EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO, EJERCICIO FISCAL DEL 2021

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II, IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Tesorería Municipal presenta la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del 2021, en atención a la siguiente:

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

En otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
II. De los conceptos de Ingresos;
III. De los Impuestos;
IV. De los Derechos;
V. De las Contribuciones de Mejoras;
VI. De los Productos;
VII. De los Aprovechamientos;
VIII. De las Participaciones Federales;
IX. De los Ingresos Extraordinarios;
X. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
XI. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
XII. Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición

Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y Objeto de la Ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de éste capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Dentro de este apartado, se señalan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso. Dicha propuesta deriva de las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el clasificador de rubros de ingresos.

La presentación de los ingresos que se muestran en el artículo 1 de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021, se realizó con fundamento en la última reforma a la **Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio 2018.**
Se modifica la redacción del primer párrafo del artículo 1, adicionando la palabra "estimadas" para quedar de la siguiente forma:

"La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:"

Lo expuesto anteriormente para clarificar que las cifras expresadas en el artículo 1, es el resultado del ejercicio de cálculo proyectivo de los ingresos totales a las arcas del Municipio.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, establece.

Impuesto Predial. Respecto a este impuesto, se mantienen los mismos conceptos, cuotas y tasas que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021.

Se modifica del artículo 4, el último párrafo que se encontraba en la fracción I inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2020, pasando dicho párrafo para el ejercicio fiscal 2021, al final del artículo referido, con la finalidad de brindar certeza jurídica en su aplicación, toda vez que con ello se generaliza la aplicación de todas las tablas de tasas progresivas a "inmuebles urbanos y suburbanos sin edificar", cuando no se cumple con la condición de al menos el 5% de metros cuadrados en construcción respecto a la superficie total del terreno.

Referente al artículo 6 se adiciona en el párrafo primero la figura de "Autoridad municipal", así como "peritos valuadores externos", con el objeto de generar certeza jurídica sobre las atribuciones de la autoridad competente, siendo que actualmente únicamente señala el "Municipio".

Se adiciona, "u otras particularidades del inmueble" a la fracción I del inciso e), ello a efecto de tener mayor exactitud en la aplicación de los criterios de valuación. Asimismo, en el inciso f) de la fracción ya mencionada se sustituye la palabra formulas por criterios, debido a que el "Manual de Valuación" así lo refiere.

Se adiciona en la fracción III, la frase "referidas en el artículo 5 fracción I inciso b) para su clasificación", en razón de garantizar la determinación del valor de la construcción para con ello tener presentes los factores que se desprenden de esta fracción y poder establecer y encuadrar determinadas construcciones en la tabla de valores unitarios aplicable. Se adiciona el inciso d) en virtud de establecer la homologación de aplicabilidad de la norma conforme lo señala el "Manual de Valuación".

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. Respecto a este rubro, se mantienen los mismos conceptos, cuotas y tasas que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021.

Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles. Respecto a este rubro, se mantienen los mismos conceptos y tasas que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021.

Impuesto sobre Fraccionamientos. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021, se incrementaron las tarifas conforme al aumento recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, siendo a una tasa del 3.5%.

Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas. En cuanto a este Impuesto la tasa se mantiene en los mismos términos que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021.

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. En cuanto a este Impuesto la tasa se mantiene en los mismos términos que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021.

Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos. Se mantienen los mismos conceptos y la tasa señalada en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021.

Impuesto sobre Explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021, se incrementaron las tarifas conforme al aumento recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, siendo a una tasa del 3.5%.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en ésta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en Irapuato, Guanajuato tienen fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

La existencia de normas y criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios está sujeta a que se presente un estudio en donde se planteen los análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados, por lo que anualmente se elabora un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de tarifas a fin de que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a la aprobación del Ayuntamiento y posteriormente a la del Congreso del Estado de Guanajuato.

Para nosotros es fundamental presentar un proyecto solvente y fundamentado para integrar el esquema que nos permite ejercer las acciones de recaudación mediante lo cual solventamos los gastos generados para la prestación de los servicios y JAPAMI cuenta solamente con lo que sus ingresos generan, estando estos supeditados a lo establecido en las tarifas contenidas en la Ley de Ingresos Municipal.

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo con las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de agua potable a cuotas fijas
- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Cuota de instalación de tomas de agua potable
- Cuota de instalación de descargas de agua residual
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- En cuanto a los otros servicios que presta el Organismo Operador
- Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación

- Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos de todos los giros
- Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales
- Pago de derechos por incorporación individual
- Por la venta de agua tratada
- Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

De estos conceptos unos son de aplicación general y otros se ejecutan a solicitud de los usuarios o cuando se incurre en el uso de esos servicios.

Los de aplicación general son los correspondientes a suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento.

Son además los más importantes porque nos permiten hacer llegar los servicios a la población para que atienda sus necesidades sanitarias y otras de uso variado en las actividades que lo requieren en su casa, formando parte esencial de su salud y bienestar. Además, de que son significativas también para los comercios e industrias porque les permiten desarrollar su actividad económica contando con los servicios prestados por el organismo operador.

Esta etapa de dificultad sanitaria se ha convertido también en una dificultad económica y social, JAPAMI ha respondido con una operatividad acorde a las demandas de agua, que se han incrementado de forma notoria y que derivan de una mayor presencia de las familias en su casa por las recomendaciones de resguardo que las autoridades sanitarias han señalado.

Para seguir garantizando que ningún ciudadano se quede sin agua, hemos fortalecido nuestro protocolo operativo para asegurar la dotación diaria con suficiencia y calidad, hemos implementado acciones comerciales para facilitar las

alternativas de pago de los usuarios, hemos implementado procesos administrativos para facilitar los trámites que los usuarios tienen que realizar y hemos enfocado todo el trabajo de JAPAMI en la tarea fundamental de servir mejor.

Lo fundamental del análisis realizado por el Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección General, fue evaluar qué medidas tomar para realizar el menor impacto a las tarifas para el año 2021, tomando en cuenta que la reducción del ingreso para muchas familias es una de las consecuencias de esta crisis sanitaria.

Cuando asumimos la responsabilidad de formar parte de este Consejo Directivo, teníamos claro que el cumplimiento eficiente de nuestra labor nos permitiría avanzar en la consolidación del organismo y encaminarlo al cumplimiento de retos y objetivos de mayor nivel. Gran parte del proyecto programado lo hemos venido realizando en este periodo y los resultados, de acuerdo con los indicadores obtenidos, nos muestran que hemos avanzado y que nuestros niveles de eficiencia han mejorado sustancialmente.

Esa tarea de fortalecer la eficiencia y avanzar en la consolidación, la encabeza la Dirección General y los resultados nos muestran que ha realizado un trabajo profesional y atinado, por lo cual, estamos ciertos de que siguiendo la ruta que el Consejo Directivo y Dirección General hemos trazado, estaremos en posibilidad de resolver los retos que nos impone la circunstancia actual y seguir siendo la opción para que los ciudadanos puedan contar de forma permanente y segura con agua suficiente dentro de sus hogares.

Para responder a este escenario de crisis, el Consejo Directivo ha resuelto aplicar las menores medidas de ajuste a las tarifas y los detalles sobre los cambios propuestos se presentan a continuación.

Domésticos — JAPAMI — Tablas Comparativas

Consumo M³	Dic 2020	Ene 2021	Impacto $	Impacto %
Cuota base	$60.44	$62.25	$1.81	3.0%
1	$2.85	$2.85	$0.00	0.0%
2	$5.32	$5.32	$0.00	0.0%
3	$7.97	$7.97	$0.00	0.0%
4	$10.79	$10.79	$0.00	0.0%
5	$13.83	$13.83	$0.00	0.0%
6	$17.06	$17.06	$0.00	0.0%
7	$20.47	$20.47	$0.00	0.0%
8	$24.09	$24.09	$0.00	0.0%
9	$27.88	$27.88	$0.00	0.0%
10	$45.95	$45.95	$0.00	0.0%
11	$63.28	$63.28	$0.00	0.0%
12	$79.14	$79.14	$0.00	0.0%

Modificaciones tarifarias para el ejercicio 2021

Atendiendo a la situación sanitaria, social y económica que estamos viviendo y sabiendo la importancia de mantener en buen nivel la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento, la situación nos conduce a asumir una actitud de solidaridad con los ciudadanos, de tal forma que el Consejo Directivo, ha decidido incrementar las tarifas por suministro de agua potable un 3% aplicable solo a la cuota base y dejar sin efecto por este año la indexación. Los consumos variables no tendrán incremento ni se indexarán durante el año 2021. En esta tabla se muestra el efecto de la medida tomada al respecto.

La tarifa tiene dos componentes. La cuota base que es lo que paga cada usuario por los costos de llevar el agua hasta su domicilio y el cargo variable que se cobra en razón de lo que se consume.

La decisión de aplicar el incremento a la cuota base es debido a que en ese concepto se concentra el gasto total de energía eléctrica para la extracción del agua de los pozos y también tiene el componente del pago de derechos que se debe pagar a la federación por cada metro cúbico extraído. Dado que estos son gastos que están en constante crecimiento, se hace necesario que se tenga una recuperación que permita seguir dando suficiencia para cubrirlos.

Los cargos variables mediante los cuales se le cobra al usuario un importe en razón de los metros cúbicos consumidos no tendrán incremento alguno y quizá el mayor beneficio trasladado a las tarifas es la no aplicación de la indexación mensual para

el año 2021; que es el elemento que genera equilibrio entre el gasto corriente y el incremento de los insumos operativos que crecen a una escala mucho mayor que la que corresponde al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Se propone incluir en esta fracción I el inciso i). El contenido de este inciso se ubica en el inciso d) fracción II de la ley vigente, pero por su contenido, en el sentido de aplicar tarifas a las comunidades que se adhieran en el transcurso del año y hacerlo con base en el promedio de consumos que resulte del análisis, consideramos que debe ponerse en la fracción I y eliminarlo de la fracción II.
Las tarifas fijas contenidas en la fracción II, tendrán un incremento del 3% y se propone no aplicar indexación en el año 2021. Por tal razón se observa un cambio en las tablas en donde ahora solamente aparece el importe a pagar que se mantendrá igual por todo el año.

En esta misma fracción II se refleja un cambio en los numerales ya que estando dentro de las tablas cada tipo de vivienda con su numeral asignado, en la ley vigente se repite el inciso a) que se usa tanto para clasificación de la tarifa doméstica, como definir la mecánica aplicable para pago anualizado.

a) Doméstica	*enero*	*febrero*
Marginada	$156.30	$156.76
Básica	$174.34	$174.86
Zona 1	$226.08	$226.75
Zona 2	$288.95	$289.82
Zona 3	$521.97	$523.54
Zona 4	$695.01	$697.10

En el cuadro presentado se puede ver como aparece esta tabla como inciso a) y

> a) Los usuarios que tributan en tarifa fija podrán hacer el pago anualizado de sus consumos durante los meses de enero y febrero del año 2020 y el importe a pagar, hasta el 29 de febrero, será el que resulte de multiplicar por doce el importe correspondiente al mes de enero de la tarifa, zona y giro que se trate.

dentro de la misma fracción aparecen después de las tablas nuevamente numerados los incisos a partir del a) como se ve en la imagen y eso genera que se tengan repetidos los incisos del a) al e), razón por la cual estamos renumerando para eliminar esa inconsistencia.

Los servicios de drenaje de la fracción III, en donde se requiere contar con una infraestructura sanitaria de atarjeas, subcolectores, colectores y los emisores que

conducen el agua hasta las plantas de tratamiento, también impactan en nuestros gastos, pero al tenerlos vinculados en forma proporcional a la prestación del servicio de agua potable, nos permite seguir teniendo una recaudación que nos permitirá solventar su operación y de ahí que nuestra propuesta es que **no se tenga incremento en la tasa vigente y se mantenga al 20% actual.**

El tratamiento de aguas residuales, referido en la fracción IV, es un servicio extra a los de suministro de agua potable y descarga de agua residual. El tratamiento se aplica para eliminar las cargas contaminantes del agua una vez que fue usada en casas, comercios e industrias.

El tratamiento de las aguas residuales nos permite generar mejores condiciones de salud pública y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales que establece la obligación de que los organismos operadores cumplan con las normas de vertido cuando, habiendo usado el agua potable, utilicen un cuerpo de agua como receptor de sus aguas residuales y en tal sentido existen normas que establecen los parámetros de contaminantes permitidos que deben cumplirse al ser vertidas en los cuerpos receptores federales. Para el cobro de este servicio que se hace aplicando una tasa del 17% respecto al importe que resulte del consumo del agua, **tampoco tendrá incremento y se mantiene la misma tasa**.

En las fracciones III y IV que es donde respectivamente se contiene lo relativo al cobro de drenaje y de tratamiento, existen precios por metro cúbico para quienes hacen descargas de agua sin tener suministro de agua por parte de JAPAMI. Para esos casos sí aplica un incremento del 3%.

En relación con los contratos solicitados por los nuevos usuarios para incorporarse al padrón de usuarios y tener derecho de conectarse a las redes de suministro de agua potable y a las de descarga de agua residual, se consideran con un cargo administrativo en donde solamente se propone aplicarle los efectos inflacionarios

con un incremento del 3% respecto a las tarifas vigentes. Estos conceptos se encuentran en la fracción V.

Dentro de la fracción VI tenemos los precios para materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable que permiten a un nuevo usuario tener acceso a la dotación de agua. Para todos estos conceptos, aun cuando el costo de los materiales ha tenido un incremento considerable, hemos determinado aplicarles solo un **3%** respecto a precio vigente a diciembre de este año.

El mismo incremento del 3% se propone para los materiales para el cuadro de medición de la fracción VII, para el suministro e instalación de medidores de la fracción VIII y para los materiales e instalación para descarga de aguas residuales de la fracción IX, para el ejercicio fiscal 2021.

Los servicios administrativos para usuarios de la fracción X mediante los cuales se expiden constancias de no adeudo, cambios de titular y suspensión voluntaria de toma se incrementan un 3%, lo mismo que los servicios operativos para usuarios entre los que se encuentran en la fracción XI, servicios para reconexiones, suministro de agua en pipas, limpieza de descargas sanitarias y reubicación de medidores, entre otros.

Para la incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales contenidos en la fracción XII **no habrá incrementos** y prevalecen los precios de la ley vigente.

En esa fracción solamente se proponen algunos cambios encaminados a que sean más claras las disposiciones de los incisos i), k) y l) ahí contenidas.

Por lo que respecta al inciso i), en donde se hacen las consideraciones para la construcción, recepción y compensación de las obras de cabecera para los casos en que JAPAMI no la tenga disponible en el área donde se va a construir un nuevo

fraccionamiento, se propone, al amparo de lo establecido en el artículo 293 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, modificar el texto para que se tenga mayor claridad respecto a la construcción de las obras necesarias para incorporar el nuevo desarrollo a la infraestructura, lo cual abona a la certeza de las partes y no representa cargo alguno adicional para los fraccionadores, pues como ya se mencionó, los precios contenidos en esta fracción no tienen incrementos respecto a los vigentes.

En cuanto al inciso k) se complementa el texto relativo al cobro por derechos de tratamiento los cuales no se cobrarían en caso de que el fraccionador entregue la planta. En la ley vigente dice que lo que se bonificará es el pago de los derechos de drenaje, pero lo correcto es que, al entregar a la planta de tratamiento, debe quedar sin efecto el cobro del derecho correspondiente, que es el de tratamiento contenido en esta fracción. Con la modificación del texto del primer párrafo se da sentido a la disposición.

En el segundo párrafo del mismo inciso k) de la fracción XII, se indica que para los casos en que en la zona donde se construirá el desarrollo o fraccionamiento no exista infraestructura para conducir las aguas residuales a una planta de tratamiento de JAPAMI, entonces el particular debe construir su propia planta y de hacerlo no se le cobraría el derecho de tratamiento expresado en el tercer párrafo de esta fracción.

Para el caso en que, si existan colectores que puedan conducir el agua residual del desarrollo o fraccionamiento hasta las plantas de tratamiento de JAPAMI, entonces si se les cobraría el derecho correspondiente.

El texto de la ley vigente no es suficientemente claro y puede ser interpretado incluso como opcional en el sentido de que el particular pueda decidir si construye planta o paga sus derechos. La construcción de la planta se decide en función de que exista o no infraestructura para conducir las aguas residuales y ser tratadas por

JAPAMI. Si no hay colectores para que se conecte el fraccionamiento, el fraccionador se obliga a construir la planta y si hay punto de conexión, entonces paga sus derechos y con ello JAPAMI estaría obligado a conducir las aguas residuales y tratarlas. Para todo esto es que se proponen los cambios de texto, **pero los precios no tendrían incrementos y serían los mismos que los del 2020.**

Al final del tercer párrafo del inciso k) al que nos estamos refiriendo, se adiciona un texto para que se aplique el cargo por derecho de tratamiento a los no habitacionales, ya que no existe en la ley vigente esta disposición y estos usuarios también arrojan aguas residuales que deben ser tratadas y, si bien por el servicio de tratamiento conforme a la fracción IV, no tienen ningún cargo por el derecho de incorporación que es el ingreso mediante el cual el organismo puede solventar el crecimiento de la infraestructura para atender las crecientes demandas de servicio. Se propone aplicar el mismo precio que a los habitacionales, pero dado que existe variación del gasto según las demandas de agua, se propone que se aplique sobre el 70% del gasto calculado, ya que es lo que finalmente arrojan a las redes de alcantarillado del total de agua potable que se les suministra.

En el inciso l) de la fracción XII se añade un texto para que se indique la necesidad de que, para aplicar el cargo por aportación de obras pluviales, es necesario que se evalué técnicamente a fin de verificar si es factible la incorporación de la red y de ser así pagaría el importe que le corresponda, pero si no hay posibilidad técnica de incorporarlo quedaría sin efecto la obligación de pago. Esta es una aclaración que resulta necesaria ya que, al no haber claridad al respecto, el usuario procuraría que le sea recibida la red pluvial que el organismo no estaría en posibilidad de operar.

Para la fracción XIII en donde se contiene el pago de servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros; la XIV relativa a incorporaciones no habitacionales; la XV para incorporaciones individuales y la XVI para conceptos relacionados con la venta de agua tratada, **no tendrán incrementos para el año 2021**.

En la fracción XVII relativa a la descarga de contaminantes en aguas residuales de usuarios no domésticos, se proponen incrementos del 3%, y se incluye en el inciso o) una figura para el cobro por gramo de Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO), proponiendo el mismo precio que para los contaminantes de los incisos e), f), g), h), j) y l). En los cobros por análisis de los numerales 21 y 41 del inciso p) se cambia la especificación de la norma sustituyendo con la palabra **plasma** la especificación vigente que dice: Standard Methods for the examination of water and waste water 21st edition 3120A y 3120B páginas 3-38 a 3-44. **(Anexo 1)**

Derecho de Alumbrado Público. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, del presente año y las tarifas se incrementan conforme la formula determinada en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2021. **(Anexo 2)**

Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021, se incrementaron las tarifas conforme al aumento recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, siendo a una tasa del 3.5%.

Por los servicios de panteones. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021, se incrementaron las tarifas conforme al aumento recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, siendo a una tasa del 3.5%.

Por los servicios de rastro. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para

el ejercicio fiscal 2021, se incrementaron las tarifas conforme al aumento recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, siendo a una tasa del 3.5%.

Por los servicios de seguridad pública. Se presenta un incremento superior al recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, en la fracción IV del artículo 19, como se expone en el estudio técnico. (**Anexo 3)**

Sobre el resto de los conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021, se incrementaron las tarifas conforme al aumento recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, siendo a una tasa del 3.5%.

Por servicios de transporte público, urbano y suburbano en ruta fija. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021, se incrementaron las tarifas conforme al aumento recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, siendo a una tasa del 3.5%.

Por servicios de Tránsito. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021, se incrementaron las tarifas conforme al aumento recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, siendo a una tasa del 3.5%.

Por servicios de estacionamientos públicos. Se elimina la fracción II, quedando solamente la fracción I, la cual contiene los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021, se incrementaron las tarifas conforme al aumento recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, siendo a una tasa del 3.5%.

Por los servicios del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación. Se modifica la nomenclatura de la fracción II, en la cual se agrega normatividad para regular que los Derechos por estos servicios puedan ser cubiertos de forma total o parcial (mensual o varias mensualidades). En las subsecuentes fracciones se mantienen los conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021, se incrementaron las tarifas conforme al aumento recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, siendo a una tasa del 3.5%.

Por servicios de asistencia y salud pública. Se elimina la fracción I, incisos a) numeral 1, inciso b) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en razón de que dichos servicios se proporcionan de forma gratuita. Actualizando la nomenclatura sobre los servicios restantes, los subsecuentes conceptos se mantienen como se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para del presente año, para el ejercicio fiscal 2021, se incrementaron las tarifas conforme al aumento recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, siendo a una tasa del 3.5%.

Por servicios de protección civil. Se presenta un incremento superior al recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, en la fracción I inciso b) del artículo 25, "Juegos pirotécnicos", como se expone en el estudio técnico. **(Anexo 4)**

El resto de los conceptos que se enumeran en el artículo ya mencionado, se mantienen como se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021, se incrementaron las tarifas conforme al aumento recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, siendo a una tasa del 3.5%.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano. Se presenta una modificación en la nomenclatura de la fracción V del artículo 26, en la cual se establece como unidad la expedición de una constancia, debiendo ser "Por Unidad de Propiedad Privativa" y con ello brindar claridad y certeza jurídica del servicio prestado.

Se modifica la fracción VI, inciso e), del artículo 26, en virtud de que las actividades a desarrollarse comerciales, de servicios e industrial requieren invariablemente ser consideradas como parte de los esfuerzos en beneficio de la generación de empleos, por lo que resulta indispensable apoyar a los inversionistas con un costo proporcional y equitativo en relación a la ubicación de la inversión dentro del corredor industrial, conforme las disposiciones legales aplicables en la materia, como se expone en estudio técnico elaborado. **(Anexo 5)**

Se modifica la fracción VIII, inciso e), numeral 2, del artículo 26, en la especificación de la unidad, quedando textual la unidad de "metro lineal", logrando así evitar la confusión y brindar certeza y claridad al contribuyente en el proceso de cobró.

No habiendo otras modificaciones en los demás conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021, se incrementaron las tarifas conforme al aumento recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, siendo a una tasa del 3.5%.

Por servicios catastrales y práctica de avalúos. Se modifica la nomenclatura de las fracciones I y IV, en razón de establecer de manera clara la fórmula para la determinación del costo de los servicios catastrales que efectué la Autoridad Municipal, así como de los peritos valuadores externos autorizados por la Tesorería Municipal, con ello se prevé brindar mayor certeza jurídica para los usuarios de dichos servicios. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, del presente año, para el ejercicio fiscal 2021, se incrementaron las tarifas conforme al aumento

recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, siendo a una tasa del 3.5%. **(Anexo 6)**

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio. Se modifica la nomenclatura en la fracción II inciso a) numerales 2, 4, 6 y 8 donde se ajusta la palabra lotificación por "relotificación", en razón de que es un documento que elabora la Dirección General de Desarrollo Urbano, a petición de parte, mediante el cual, el desarrollador de un fraccionamiento o desarrollo en condominio relotifica una traza previamente autorizada.

La aprobación de Traza, la Modificación de Traza y la Relotificación son trámites relacionados que implican el mismo ejercicio de revisión técnica, por ello se propone únicamente se agregue la unidad de cobro por el concepto de "relotificación".

Se mantienen los mismos conceptos restantes que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, del presente año, para el ejercicio fiscal 2021, se incrementaron las tarifas conforme al aumento recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, siendo a una tasa del 3.5%.

Por la expedición de permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021, se incrementaron las tarifas conforme al aumento recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, siendo a una tasa del 3.5%.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. Se elimina la sección Decimoséptima por la "expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas", en apego a la nueva Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que entró en vigor el 1 de septiembre de 2020.

Por servicios en materia ambiental. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021, se incrementaron las tarifas conforme al aumento recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, siendo a una tasa del 3.5%.

Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021, se incrementaron las tarifas conforme al aumento recomendado por el Congreso del Estado de Guanajuato, siendo a una tasa del 3.5%.

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública. Se adiciona la fracción III en el artículo 32, "Por reproducción de documentos contenidos en medios magnéticos (Discos compactos)" por la cantidad de $ 50.00 (cincuenta pesos 00/100), conforme se expone en el estudio técnico elaborado. **(Anexo 7)**

Respecto a la fracción I y II de dicho artículo, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2020, en el ejercicio fiscal 2021, se incrementaron conforme al aumento tarifario recomendado, por el Congreso del Estado de Guanajuato, siendo a una tasa del 3.5%.

Contribuciones especiales. En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del Municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Ingresos extraordinarios. Será cuando así lo declare el Congreso del Estado de Guanajuato.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del Municipio, quedando en su mayoría los mismos beneficios fiscales en cuanto a los conceptos, que se dieron en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, del presente año, para el ejercicio fiscal 2021.

Impuesto Predial. Atendiendo a la realidad económica y social que impera actualmente tanto a nivel federal, estatal, así como en cada uno de los Municipios del Estado de Guanajuato, se propone un beneficio fiscal del 12% durante el mes de enero y del 10% durante el mes de febrero.

Esta medida obedece de manera específica, al hecho de beneficiar directamente a la población en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias que tiene para con el Municipio y que además, representan el ingreso propio mas importante dentro del esquema tributario municipal, que a su vez se traduce en el cumplimiento de la obligación que se tiene por parte de la Autoridad de satisfacer las necesidades prioritarias de la población.

Por otra parte, se establece dicho beneficio, como medida preventiva en la posible caída de recaudación que se podría dar en este rubro en el ejercicio 2021, durante los meses de enero y febrero, todo ello derivado de la situación de emergencia sanitaria.

Del Impuesto de División y Lotificación. Se mantienen los mismos beneficios fiscales que se dieron en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021.

Por concepto de servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Para los beneficios administrativos contenidos en el artículo 44 de la ley de ingresos solamente se proponen los cambios siguientes:

En el inciso a) de la fracción II, se hace una corrección en la indicación de las zonas ya que la zona media no existe y debe referirse en lugar de esta a las zonas marginada y básica que son las dos clasificaciones previas a la zona 1 y subsecuente que si existen en las tablas. Esta modificación es importante porque se trata de un beneficio para las personas jubiladas, pensionadas, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Ese derecho se les está respetando aun cuando hay discrepancia en la clasificación, pero solicitamos el cambio propuesto para que todo quede en orden respecto a la clasificación de tarifas.

El problema se generó porque para la Ley de Ingresos 2020 propusimos una modificación a la tabla de cuotas fijas y en consecuencia en esta fracción de beneficios hicimos los cambios que por clasificación habíamos puesto en la fracción II del artículo 14. Se autorizó solo una parte, pero la referencia que se hacía en este inciso, para efecto de beneficios, quedó como iba en el proyecto de iniciativa y de ahí la inconsistencia.

En la fracción III, se propone eliminar el inciso d) en donde se establece como requisito que en todos los casos el interesado deberá entregar fotocopia de las credenciales. Este requisito se elimina para no generar obligaciones recurrentes a las personas de tercera edad, jubilados y pensionados que hacen sus pagos mensuales y, como en esta fracción dice que en todos los casos debe entregar los requisitos, mes a mes se ve en la necesidad de hacerlo.

Para resolver este asunto y ofrecerles mayor comodidad en su trámite, se genera en el sistema una clave para hacer constar que en el mes de enero la persona solicitante del beneficio presentó los documentos y con esto se le da validez para todo el año, evitando el acto repetido de presentar sus papeles para verificación.

En la fracción IX del mismo artículo 44 se propone cambiar un texto en el que dice que ***"conforme a lo establecido por la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT, no pagarán sobre esos volúmenes los cargos que se contienen en la fracción IV del artículo 14 de esta Ley..."***. Ahí se propone modificar el texto y poner que el beneficio aplica cuando **"no exceda los límites establecidos en las condiciones generales de descarga".**

En la fracción XI se extiende el beneficio para que quienes paguen a tiempo sus recibos obtengan un 5% de descuento en lugar del 3% que tiene la ley vigente. Este beneficio aplica solamente para quienes están al corriente en sus pagos y no es extensivo a rezagos.

En la fracción XXII se propone un beneficio para los casos de instalación o sustitución de medidores que se hicieran como resultado de un programa especial de medición o derivado de reposiciones necesarias no imputables al usuario.
Este beneficio los exentaría del pago de medidor siempre y cuando así lo determine el Consejo Directivo.

Ese es el resumen de cambios que proponemos para la iniciativa de ley de ingresos 2021, los cuales están muy relacionados con la dificultad económica que se presenta en muchas familias y que seguramente, ante la prolongación de este problema sanitario se estaría acentuando más en los próximos meses, nos lleva a tomar una medida de carácter social y de responsabilidad institucional. **(Anexo 1)**

Por los servicios de asistencia y salud pública. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021.

Por ejecución de obra pública. Se mantienen en el mismo tenor que contemplaba la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021.

Por los servicios catastrales. Se mantienen en el mismo tenor que contemplaba la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021.

Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones. Se mantienen en el mismo tenor que contemplaba la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021.

Por los servicios en materia de acceso a la información pública. Se mantienen en el mismo tenor que contemplaba la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021.

Por los servicios del Instituto de Cultura, Arte y Recreación. Para los beneficios administrativos contenidos en el artículo 52 de la ley de ingresos solamente se proponen los cambios siguientes:

"Tratándose de los servicios especificados en la fracción II del artículo 23 de esta Ley, se podrán impartir en modalidad mixta (presencial y/o virtual) de acuerdo con lo dispuesto por el Instituto de la Cultura, Arte y Recreación, mismo que se cobrarán conforme a lo dispuesto en la fracción mencionada y se realizará un descuento del 30% sobre los montos dispuestos, cuando se aplique la modalidad mixta presencial y virtual de los talleres, cursos o diplomados".

El cambio de redacción propuesto se debe, a que en la nomenclatura anterior se hacía referencia a los eventos culturales, entendiendo por "eventos culturales" que son actividades que estimulan la creación, difusión y reproducción de fenómenos como actos que permiten un conocimiento y fortalecimiento de la identidad cultural de los individuos y comunidades. Por otro lado, se entiende por "talleres culturales" la contribución a la formación integral del estudiante desde la experiencia de conocimiento, apreciación y creación artística. Con la nueva redacción se da claridad y certeza sobre el tipo de actividad que acredita el beneficio mencionado en el presente artículo, además, se amplía la base de beneficiaros al generalizar el descuento al público en general, y no únicamente a un sector de población. Por último, se atiende a una nueva realidad en el desempeño de los talleres como lo es la modalidad mixta, conjugando actividades virtuales y presenciales, impulsando los talleres impartidos hacia la modernidad y reiterando el compromiso del Ayuntamiento para promover la educación y cultura sin comprometer la salud de los ciudadanos.

Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Se mantienen en el mismo tenor que contemplaba la Ley de

Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021.

Por los servicios de protección civil. Se mantienen en el mismo tenor que contemplaba la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021.

Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano. Se agrega el artículo 55 que señala beneficios para cuando se trate de servicios solicitados por entidades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, siempre que se trate de bienes demaniales o de dominio público, como lo establece el Artículo 121 en su último párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que a la letra dice:

> "Artículo 121. Los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, y en todo caso:
>
> **a)** Percibirán las contribuciones, (…)
> **b)** Las participaciones (…)
> **c)** Los ingresos (…)

Las Leyes no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones".

Así como las demás leyes aplicables al rubro de bienes de dominio público.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Ajustes tarifarios. Se mantienen en el mismo tenor que contemplaba la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del presente año, para el ejercicio fiscal 2021.

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente iniciativa de: Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de IRAPUATO

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio Irapuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$1,692,673,999.36**
1	Impuestos	$312,622,349.97
1100	Impuestos sobre los ingresos	$3,337,974.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$149,463.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$1,188,511.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$2,000,000.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$255,105,111.84
1201	Impuesto predial	$250,002,899.30
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$5,102,212.54
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$54,179,264.13

CRI	Municipio Irapuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$1,692,673,999.36**
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$54,000,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$179,264.13
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$0.00
1701	Recargos	$0.00
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$0.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$1,135,013.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	$1,135,013.00

CRI	Municipio Irapuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$1,692,673,999.36**
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	$1,108,013.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	$27,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	$0.00
4	Derechos	$123,503,635.82
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$8,110,103.39
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$1,225,685.83
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$6,884,417.56
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$115,393,532.43
4301	Por servicios de limpia	$2,700,000.00

CRI	Municipio Irapuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$1,692,673,999.36**
4302	Por servicios de panteones	$10,750,390.00
4303	Por servicios de rastro	$14,490,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$931,500.00
4305	Por servicios de transporte público	$954,449.96
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$1,503,373.73
4307	Por servicios de estacionamiento	$688,020.00
4308	Por servicios de salud	$39,944.91
4309	Por servicios de protección civil	$390,574.85
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$8,328,212.40
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$2,733,699.78
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$5,087,385.74
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$1,690,529.33
4315	Por servicios en materia ambiental	$119,442.73
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$3,785,322.05

CRI	Municipio Irapuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$1,692,673,999.36**
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$122,402.88
4318	Por servicios de alumbrado público	$61,078,284.07
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
5	Productos	$12,411,897.15
5100	Productos	$12,411,897.15
5101	Capitales y valores	$7,155,783.00

CRI	Municipio Irapuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$1,692,673,999.36**
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$1,811,706.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$2,551,938.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$892,470.15
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$40,984,837.17
6100	Aprovechamientos	$36,810,088.95
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$96,164.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$1,713,924.95

CRI	Municipio Irapuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$1,692,673,999.36**
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones	$0.00
6105	Sanciones	$0.00
6106	Multas	$35,000,000.00
6107	Otros aprovechamientos	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$4,174,748.22
6301	Recargos	$4,000,000.00
6302	Gastos de ejecución	$174,748.22
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$1,202,016,266.25
8100	Participaciones	$640,841,600.21
8101	Fondo general de participaciones	$473,175,419.40
8102	Fondo de fomento municipal	$61,677,826.01

CRI	Municipio Irapuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$1,692,673,999.36**
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$47,425,927.85
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$8,965,035.45
8105	Gasolinas y diésel	$21,347,855.15
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	$28,249,536.35
8200	Aportaciones	$539,787,452.01
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$153,795,616.54
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$385,991,835.47
8300	Convenios	$12,909,628.16
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$12,909,628.16
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	$0.00

CRI	Municipio Irapuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$1,692,673,999.36**
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$8,477,585.87
8401	Tenencia o uso de vehículos	$134,344.04
8402	Fondo de compensación ISAN	$1,406,158.24
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$6,283,177.20
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$0.00
8405	Alcoholes	$653,906.39
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	$0.00
8408	Multas No fiscales	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00

CRI	Municipio Irapuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	**$1,692,673,999.36**
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	**$5,537,461.75**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$60,000.00
5100	Productos	$60,000.00
5101	Capitales y valores	$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$5,537,461.75**
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$60,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$5,477,461.75
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$5,537,461.75**
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$3,472,177.75
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$753,747.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$2,581,266.75
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$137,164.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$5,537,461.75**
	Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$2,005,284.00
7901	Otros ingresos	$2,005,284.00
7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Instituto de Cultura Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$2,908,876.27**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$2,908,876.27
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$2,908,876.27
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00

CRI	Instituto de Cultura Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$2,908,876.27**
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$1,900,840.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$1,008,036.27
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00

CRI	Instituto de Cultura Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$2,908,876.27**
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Instituto del Deporte Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$10,148,108.51**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$30,000.00
5100	Productos	$30,000.00

CRI	Instituto del Deporte Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$10,148,108.51**
5101	Capitales y valores	$30,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$10,118,108.51
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00

CRI	Instituto del Deporte Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$10,148,108.51**
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$10,118,108.51
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$86,000.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$2,962,020.91
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$7,070,087.60
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	$0.00

CRI	Instituto del Deporte Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$10,148,108.51**
	Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Organismo Operador del Agua Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$485,291,587.08**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$20,000,000.00
5100	Productos	$20,000,000.00
5101	Capitales y valores	$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$20,000,000.00

CRI	Organismo Operador del Agua Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$485,291,587.08**
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$465,291,587.08
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$422,229,326.17
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00

CRI	Organismo Operador del Agua Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$485,291,587.08**
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$422,229,326.17
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$43,062,260.91
7901	Otros ingresos	$43,062,260.91

CRI	Organismo Operador del Agua	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	**$485,291,587.08**
7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Parque Irekua	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	**$5,843,791.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$5,843,791.00

CRI	Parque Irekua Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$5,843,791.00**
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$5,753,791.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$25,560.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$5,728,231.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Parque Irekua Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$5,843,791.00**
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$90,000.00
7901	Otros ingresos	$90,000.00
7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Parque Irekua Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$5,843,791.00**
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$25,047,887.58**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$400,000.00
5100	Productos	$400,000.00
5101	Capitales y valores	$400,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$25,047,887.58**
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$24,647,887.58
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$24,647,887.58
7301	Por la venta de inmuebles	$24,647,887.58

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$25,047,887.58**
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$25,047,887.58**
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Fideicomiso Regional Expositor y de Negocios del Municipio de Irapuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$17,620,108.59**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$17,620,108.59
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$17,620,108.59
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00

CRI	Fideicomiso Regional Expositor y de Negocios del Municipio de Irapuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$17,620,108.59**
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$17,620,108.59
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Fideicomiso Regional Expositor y de Negocios del Municipio de Irapuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$17,620,108.59**
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común

ARTÍCULO 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal

correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo, para que el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 3. La Hacienda Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta 2020 inclusive:

a) Urbanos y suburbanos con edificaciones:

TASA DE 2 AL MILLAR

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$0.01	$350,000.00	0.00200000	$0.00
$350,000.01	$750,000.00	0.00210000	$735.00
$750,000.01	$1,150,000.00	0.00220000	$1,615.00
$1,150,000.01	$1,550,000.00	0.00230000	$2,535.00
$1,550,000.01	$1,950,000.00	0.00240000	$3,495.00
$1,950,000.01	$2,350,000.00	0.00250000	$4,495.00
$2,350,000.01	$2,750,000.00	0.00251000	$5,499.00
$2,750,000.01	$3,150,000.00	0.00251100	$6,503.40
$3,150,000.01	$3,550,000.00	0.00251200	$7,508.20
$3,550,000.01	$4,050,000.00	0.00251300	$8,513.40
$4,050,000.01	$4,700,000.00	0.00251400	$9,770.40
$4,700,000.01	$5,400,000.00	0.00251500	$11,405.15
$5,400,000.01	$6,100,000.00	0.00251600	$13,166.35
$6,100,000.01	$6,800,000.00	0.00251700	$14,928.25
$6,800,000.01	$7,500,000.00	0.00251800	$16,690.85
$7,500,000.01	$8,200,000.00	0.00251900	$18,454.15
$8,200,000.01	$8,900,000.00	0.00252000	$20,218.15
$8,900,000.01	$9,600,000.00	0.00252100	$21,982.85
$9,600,000.01	$10,300,000.00	0.00252200	$23,748.25

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$10,300,000.01	$12,000,000.00	0.00252210	$25,513.72
$12,000,000.01	$14,000,000.00	0.00252211	$29,801.31
$14,000,000.01	$18,000,000.00	0.00252212	$34,845.55
$18,000,000.01	$22,000,000.00	0.00252213	$44,934.07
$22,000,000.01	En Adelante	0.00252214	$55,022.63

b) Urbanos y suburbanos sin edificaciones:

Superficie de Terrenos en metros cuadrados		Tasas al millar			
Límite Inferior	Límite Superior				
0.01	105.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 3.500			
105.01	225.00	DE 0.01 HASTA 105.00 3.500	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 4.025		
225.01	900.00	DE 0.01 HASTA 105.00 3.500	DE 105.01 HASTA 225.00 4.025	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 4.628	
900.01	2025.00	DE 0.01 HASTA 105.00 3.500	DE 105.01 HASTA 225.00 4.025	DE 225.01 HASTA 900.00 4.628	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 5.322

Superficie de Terrenos en metros cuadrados		Tasas al millar								
Límite Inferior	Límite Superior									
2025.01	3600.00	DE 0.01 HASTA 105.00 — 3.500	DE 105.01 HASTA 225.00 — 4.025	DE 225.01 HASTA 900.00 — 4.628	DE 900.01 HASTA 2025.00 — 5.322	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR — 6.120				
3600.01	5625.00	DE 0.01 HASTA 105.00 — 3.500	DE 105.01 HASTA 225.00 — 4.025	DE 225.01 HASTA 900.00 — 4.628	DE 900.01 HASTA 2025.00 — 5.322	DE 2025.01 HASTA 3600.00 — 6.120	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR — 7.038			
5625.01	8100.00	DE 0.01 HASTA 105.00 — 3.500	DE 105.01 HASTA 225.00 — 4.025	DE 225.01 HASTA 900.00 — 4.628	DE 900.01 HASTA 2025.00 — 5.322	DE 2025.01 HASTA 3600.00 — 6.120	DE 3600.01 HASTA 5625.00 — 7.038	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR — 8.093		
8100.01	11025.00	DE 0.01 HASTA 105.00 — 3.500	DE 105.01 HASTA 225.00 — 4.025	DE 225.01 HASTA 900.00 — 4.628	DE 900.01 HASTA 2025.00 — 5.322	DE 2025.01 HASTA 3600.00 — 6.120	DE 3600.01 HASTA 5625.00 — 7.038	DE 5625.01 HASTA 8100.00 — 8.093	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR — 9.306	
11025.01	En Adelante	DE 0.01 HASTA 105.00 — 3.500	DE 105.01 HASTA 225.00 — 4.025	DE 225.01 HASTA 900.00 — 4.628	DE 900.01 HASTA 2025.00 — 5.322	DE 2025.01 HASTA 3600.00 — 6.120	DE 3600.01 HASTA 5625.00 — 7.038	DE 5625.01 HASTA 8100.00 — 8.093	DE 8100.01 HASTA 11025.00 — 9.306	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR — 10.701

c) Rústicos 2 al millar.

II. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019:

a) Urbanos y suburbanos con edificaciones:

TASA DE 2 AL MILLAR

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$0.01	$350,000.00	0.00200000	$0.00
$350,000.01	$750,000.00	0.00210000	$735.00
$750,000.01	$1,150,000.00	0.00220000	$1,615.00
$1,150,000.01	$1,550,000.00	0.00230000	$2,535.00
$1,550,000.01	$1,950,000.00	0.00240000	$3,495.00
$1,950,000.01	$2,350,000.00	0.00250000	$4,495.00
$2,350,000.01	$2,750,000.00	0.00251000	$5,499.00
$2,750,000.01	$3,150,000.00	0.00251100	$6,503.40
$3,150,000.01	$3,550,000.00	0.00251200	$7,508.20
$3,550,000.01	$4,050,000.00	0.00251300	$8,513.40
$4,050,000.01	$4,700,000.00	0.00251400	$9,770.40
$4,700,000.01	$5,400,000.00	0.00251500	$11,405.15
$5,400,000.01	$6,100,000.00	0.00251600	$13,166.35
$6,100,000.01	$6,800,000.00	0.00251700	$14,928.25
$6,800,000.01	$7,500,000.00	0.00251800	$16,690.85
$7,500,000.01	$8,200,000.00	0.00251900	$18,454.15
$8,200,000.01	$8,900,000.00	0.00252000	$20,218.15
$8,900,000.01	$9,600,000.00	0.00252100	$21,982.85
$9,600,000.01	$10,300,000.00	0.00252200	$23,748.25
$10,300,000.01	$12,000,000.00	0.00252210	$25,513.72

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$12,000,000.01	$14,000,000.00	0.00252211	$29,801.31
$14,000,000.01	$18,000,000.00	0.00252212	$34,845.55
$18,000,000.01	$22,000,000.00	0.00252213	$44,934.07
$22,000,000.01	En Adelante	0.00252214	$55,022.63

b) Urbanos y suburbanos sin edificaciones:

Superficie de terreno en metros cuadrados		Tasas al millar				
Límite Inferior	Límite Superior					
0.01	105.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 3.000				
105.01	225.00	DE 0.01 HASTA 105.00 3.000	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 3.450			
225.01	900.00	DE 0.01 HASTA 105.00 3.000	DE 105.01 HASTA 225.00 3.450	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 3.967		
900.01	2025.00	DE 0.01 HASTA 105.00 3.000	DE 105.01 HASTA 225.00 3.450	DE 225.01 HASTA 900.00 3.967	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 4.562	
2025.01	3600.00	DE 0.01 HASTA 105.00	DE 105.01 HASTA 225.00	DE 225.01 HASTA 900.00	DE 900.01 HASTA 2025.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR

Superficie de terreno en metros cuadrados		Tasas al millar								
Límite Inferior	Límite Superior									
		3.000	3.450	3.967	4.562	5.246				
3600.01	5625.00	DE 0.01 HASTA 105.00 — 3.000	DE 105.01 HASTA 225.00 — 3.450	DE 225.01 HASTA 900.00 — 3.967	DE 900.01 HASTA 2025.00 — 4.562	DE 2025.01 HASTA 3600.00 — 5.246	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR — 6.032			
5625.01	8100.00	DE 0.01 HASTA 105.00 — 3.000	DE 105.01 HASTA 225.00 — 3.450	DE 225.01 HASTA 900.00 — 3.967	DE 900.01 HASTA 2025.00 — 4.562	DE 2025.01 HASTA 3600.00 — 5.246	DE 3600.01 HASTA 5625.00 — 6.032	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR — 6.936		
8100.01	11025.00	DE 0.01 HASTA 105.00 — 3.000	DE 105.01 HASTA 225.00 — 3.450	DE 225.01 HASTA 900.00 — 3.967	DE 900.01 HASTA 2025.00 — 4.562	DE 2025.01 HASTA 3600.00 — 5.246	DE 3600.01 HASTA 5625.00 — 6.032	DE 5625.01 HASTA 8100.00 — 6.936	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR — 7.976	
11025.01	En Adelante	DE 0.01 HASTA 105.00 — 3.000	DE 105.01 HASTA 225.00 — 3.450	DE 225.01 HASTA 900.00 — 3.967	DE 900.01 HASTA 2025.00 — 4.562	DE 2025.01 HASTA 3600.00 — 5.246	DE 3600.01 HASTA 5625.00 — 6.032	DE 5625.01 HASTA 8100.00 — 6.936	DE 8100.01 HASTA 11025.00 — 7.976	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR — 9.172

c) Rústicos 2 al millar.

III. Los inmuebles a los cuales se les determinó o modificó el valor a partir de 1 de enero del 2003 y hasta el 31 de diciembre del 2018:

a) Urbanos y suburbanos con edificaciones:

TASA DE 3.39 AL MILLAR

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$0.01	$350,000.00	0.00339	$0.00

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$350,000.01	$750,000.00	0.00375	$1,312.50
$750,000.01	$1,150,000.00	0.00380	$2,832.50
$1,150,000.01	$1,550,000.00	0.00390	$4,392.50
$1,550,000.01	$1,950,000.00	0.00400	$5,992.50
$1,950,000.01	$2,350,000.00	0.00410	$7,632.50
$2,350,000.01	$2,750,000.00	0.00415	$9,292.50
$2,750,000.01	$3,150,000.00	0.00420	$10,972.50
$3,150,000.01	$3,550,000.00	0.00425	$12,672.50
$3,550,000.01	$4,050,000.00	0.004251	$14,372.90
$4,050,000.01	$4,700,000.00	0.004252	$16,498.90
$4,700,000.01	$5,400,000.00	0.004253	$19,263.35
$5,400,000.01	$6,100,000.00	0.00430	$22,273.35
$6,100,000.01	$6,800,000.00	0.00440	$25,353.35
$6,800,000.01	$7,500,000.00	0.00450	$28,503.35
$7,500,000.01	$8,200,000.00	0.00460	$31,723.35
$8,200,000.01	$8,900,000.00	0.00470	$35,013.35
$8,900,000.01	$9,600,000.00	0.00480	$38,373.35
$9,600,000.01	$10,300,000.00	0.00490	$41,803.35
$10,300,000.01	$12,000,000.00	0.00500	$45,303.35
$12,000,000.01	$14,000,000.00	0.00505	$53,888.35

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$14,000,000.01	$18,000,000.00	0.005051	$63,990.35
$18,000,000.01	$22,000,000.00	0.005052	$84,198.35
$22,000,000.01	En Adelante	0.005053	$104,410.35

b) Urbanos y suburbanos sin edificaciones:

Superficie de terreno en metros cuadrados		Tasa al millar				
Límite Inferior	Límite Superior					
0.01	105.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 5.650				
105.01	225.00	DE 0.01 HASTA 105.00 5.650	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 6.497			
225.01	900.00	DE 0.01 HASTA 105.00 5.650	DE 105.01 HASTA 225.00 6.497	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 7.471		
900.01	2025.00	DE 0.01 HASTA 105.00 5.650	DE 105.01 HASTA 225.00 6.497	DE 225.01 HASTA 900.00 7.471	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 8.591	
2025.01	3600.00	DE 0.01 HASTA 105.00 5.650	DE 105.01 HASTA 225.00 6.497	DE 225.01 HASTA 900.00 7.471	DE 900.01 HASTA 2025.00 8.591	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 9.879

Superficie de terreno en metros cuadrados		Tasa al millar								
Límite Inferior	Límite Superior									
3600.01	5625.00	DE 0.01 HASTA 105.00 — 5.650	DE 105.01 HASTA 225.00 — 6.497	DE 225.01 HASTA 900.00 — 7.471	DE 900.01 HASTA 2025.00 — 8.591	DE 2025.01 HASTA 3600.00 — 9.879	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR — 11.360			
5625.01	8100.00	DE 0.01 HASTA 105.00 — 5.650	DE 105.01 HASTA 225.00 — 6.497	DE 225.01 HASTA 900.00 — 7.471	DE 900.01 HASTA 2025.00 — 8.591	DE 2025.01 HASTA 3600.00 — 9.879	DE 3600.01 HASTA 5625.00 — 11.360	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR — 13.064		
8100.01	11025.00	DE 0.01 HASTA 105.00 — 5.650	DE 105.01 HASTA 225.00 — 6.497	DE 225.01 HASTA 900.00 — 7.471	DE 900.01 HASTA 2025.00 — 8.591	DE 2025.01 HASTA 3600.00 — 9.879	DE 3600.01 HASTA 5625.00 — 11.360	DE 5625.01 HASTA 8100.00 — 13.064	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR — 15.023	
11025.01	En Adelante	DE 0.01 HASTA 105.00 — 5.650	DE 105.01 HASTA 225.00 — 6.497	DE 225.01 HASTA 900.00 — 7.471	DE 900.01 HASTA 2025.00 — 8.591	DE 2025.01 HASTA 3600.00 — 9.879	DE 3600.01 HASTA 5625.00 — 11.360	DE 5625.01 HASTA 8100.00 — 13.064	DE 8100.01 HASTA 11025.00 — 15.023	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR — 17.276

c) Rústicos 0.40 al millar.

IV. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2002:

a) Urbanos y suburbanos con edificaciones:

TASA DE 2.25 AL MILLAR

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$0.01	$350,000.00	0.00225	$0.00

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$350,000.01	$750,000.00	0.00275	$962.50
$750,000.01	$1,150,000.00	0.00325	$2,262.50
$1,150,000.01	$1,550,000.00	0.00375	$3,762.50
$1,550,000.01	$1,950,000.00	0.00425	$5,462.50
$1,950,000.01	$2,350,000.00	0.00475	$7,362.50
$2,350,000.01	$2,750,000.00	0.00525	$9,462.50
$2,750,000.01	$3,550,000.00	0.005251	$11,562.90
$3,550,000.01	$4,050,000.00	0.005252	$15,764.50
$4,050,000.01	En Adelante	0.0052521	$18,390.55

b) Urbanos y suburbanos sin edificaciones:

Superficie de terreno en metros cuadrados		Tasa al millar		
Límite Inferior	Límite Superior			
0.01	105.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 3.770		
105.01	225.00	DE 0.01 HASTA 105.00 3.770	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 4.335	
225.01	900.00	DE 0.01 HASTA 105.00	DE 105.01 HASTA 225.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR

Superficie de terreno en metros cuadrados		Tasa al millar								
Límite Inferior	Límite Superior									
		3.770	4.335	4.985						
900.01	2025.00	DE 0.01 HASTA 105.00 3.770	DE 105.01 HASTA 225.00 4.33	DE 225.01 HASTA 900.00 4.985	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 5.732					
2025.01	3600.00	DE 0.01 HASTA 105.00 3.770	DE 105.01 HASTA 225.00 4.335	DE 225.01 HASTA 900.00 4.985	DE 900.01 HASTA 2025.00 5.732	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 6.591				
3600.01	5625.00	DE 0.01 HASTA 105.00 3.770	DE 105.01 HASTA 225.00 4.335	DE 225.01 HASTA 900.00 4.985	DE 900.01 HASTA 2025.00 5.732	DE 2025.01 HASTA 3600.00 6.591	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 7.579			
5625.01	8100.00	DE 0.01 HASTA 105.00 3.770	DE 105.01 HASTA 225.00 4.335	DE 225.01 HASTA 900.00 4.985	DE 900.01 HASTA 2025.00 5.732	DE 2025.01 HASTA 3600.00 6.591	DE 3600.01 HASTA 5625.00 7.579	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 8.715		
8100.01	11025.00	DE 0.01 HASTA 105.00 3.770	DE 105.01 HASTA 225.00 4.335	DE 225.01 HASTA 900.00 4.98	DE 900.01 HASTA 2025.00 5.732	DE 2025.01 HASTA 3600.00 6.591	DE 3600.01 HASTA 5625.00 7.579	DE 5625.01 HASTA 8100.00 8.715	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 10.022	
11025.01	En Adelante	DE 0.01 HASTA 105.00 3.770	DE 105.01 HASTA 225.00 4.335	DE 225.01 HASTA 900.00 4.985	DE 900.01 HASTA 2025.00 5.732	DE 2025.01 HASTA 3600.00 6.591	DE 3600.01 HASTA 5625.00 7.579	DE 5625.01 HASTA 8100.00 8.715	DE 8100.01 HASTA 11025.00 10.022	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 11.525

c) Rústicos 0.27 al millar.

V. Los inmuebles a los cuales se les determinó o modificó el valor a partir de 1 de 1993 y hasta el 31 de diciembre del 2001:

a) Urbanos y suburbanos con edificaciones :

TASA DE 8 AL MILLAR

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$0.01	$350,000.00	0.008	$0.00
$350,000.01	$750,000.00	0.0083	$2,905.00
$750,000.01	$1,150,000.00	0.0086	$6,345.00
$1,150,000.01	$1,550,000.00	0.0089	$9,905.00
$1,550,000.01	$1,950,000.00	0.0092	$13,585.00
$1,950,000.01	$2,350,000.00	0.0095	$17,385.00
$2,350,000.01	$2,750,000.00	0.0098	$21,305.00
$2,750,000.01	$3,150,000.00	0.0099	$25,265.00
$3,150,000.01	$3,550,000.00	0.01	$29,265.00
$3,550,000.01	$4,050,000.00	0.01001	$33,269.00
$4,050,000.01	$4,700,000.00	0.01002	$38,279.00
$4,700,000.01	$5,400,000.00	0.01003	$44,798.50
$5,400,000.01	$6,100,000.00	0.01004	$51,826.50
$6,100,000.01	$6,800,000.00	0.01005	$58,861.50
$6,800,000.01	$7,500,000.00	0.01006	$65,903.50
$7,500,000.01	$8,200,000.00	0.01007	$72,952.50
$8,200,000.01	$8,900,000.00	0.01017	$80,071.50
$8,900,000.01	$9,600,000.00	0.01018	$87,197.50

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$9,600,000.01	$10,300,000.00	0.01019	$94,330.50
$10,300,000.01	$12,000,000.00	0.0102	$101,470.50
$12,000,000.01	$14,000,000.00	0.01021	$118,827.50
$14,000,000.01	$18,000,000.00	0.01022	$139,267.50
$18,000,000.01	$22,000,000.00	0.01023	$180,187.50
$22,000,000.01	En Adelante	0.01024	$221,147.50

b) Urbanos y suburbanos sin edificaciones:

Superficie de terreno en metros cuadrados		Tasa al millar			
Límite Inferior	Límite Superior				
0.01	105.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 15.000			
105.01	225.00	DE 0.01 HASTA 105.00 15.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 17.250		
225.01	900.00	DE 0.01 HASTA 105.00 15.00	DE 105.01 HASTA 225.00 17.250	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 19.837	
900.01	2025.00	DE 0.01 HASTA 105.00 15.00	DE 105.01 HASTA 225.00 17.250	DE 225.01 HASTA 900.00 19.837	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 22.812

Superficie de terreno en metros cuadrados		Tasa al millar								
Límite Inferior	Límite Superior									
2025.01	3600.00	DE 0.01 HASTA 105.00 — 15.00	DE 105.01 HASTA 225.00 — 17.250	DE 225.01 HASTA 900.00 — 19.837	DE 900.01 HASTA 2025.00 — 22.812	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR — 26.233				
3600.01	5625.00	DE 0.01 HASTA 105.00 — 15.00	DE 105.01 HASTA 225.00 — 17.250	DE 225.01 HASTA 900.00 — 19.837	DE 900.01 HASTA 2025.00 — 22.812	DE 2025.01 HASTA 3600.00 — 26.233	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR — 30.167			
5625.01	8100.00	DE 0.01 HASTA 105.00 — 15.00	DE 105.01 HASTA 225.00 — 17.250	DE 225.01 HASTA 900.00 — 19.837	DE 900.01 HASTA 2025.00 — 22.812	DE 2025.01 HASTA 3600.00 — 26.233	DE 3600.01 HASTA 5625.00 — 30.167	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR — 34.692		
8100.01	11025.00	DE 0.01 HASTA 105.00 — 15.00	DE 105.01 HASTA 225.00 — 17.250	DE 225.01 HASTA 900.00 — 19.837	DE 900.01 HASTA 2025.00 — 22.812	DE 2025.01 HASTA 3600.00 — 26.233	DE 3600.01 HASTA 5625.00 — 30.167	DE 5625.01 HASTA 8100.00 — 34.692	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR — 39.895	
11025.01	En Adelante	DE 0.01 HASTA 105.00 — 15.00	DE 105.01 HASTA 225.00 — 17.250	DE 225.01 HASTA 900.00 — 19.837	DE 900.01 HASTA 2025.00 — 22.812	DE 2025.01 HASTA 3600.00 — 26.233	DE 3600.01 HASTA 5625.00 — 30.167	DE 5625.01 HASTA 8100.00 — 34.692	DE 8100.01 HASTA 11025.00 — 39.895	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR — 45.879%

c) Rústicos 6.00 al millar

A los inmuebles que tengan menos del 5% en metros cuadrados de construcción respecto de la superficie total del terreno, se les aplicará las tablas de las tasas progresivas contenidas en el inciso b) de la fracción I, inciso b) de la fracción II, inciso b) de la fracción III, inciso b) de la fracción IV e inciso b) de la fracción V, según corresponda, del presente artículo.

ARTÍCULO 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio de Irapuato, Guanajuato para el año 2021, serán los siguientes:

I. Valores unitarios del terreno en pesos por metro cuadrado:

a) Tratándose de Inmuebles urbanos y suburbanos:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
COMERCIAL DE PRIMERA	$6,295.59	$9,443.34
COMERCIAL DE SEGUNDA	$2,014.60	$6,295.59
ZONA HABITACIONAL CENTRO MEDIO	$1,133.21	$3,777.36
ZONA HABITACIONAL CENTRO ECONÓMICO	$474.25	$3,399.62
ZONA HABITACIONAL RESIDENCIAL	$1,888.68	$5,666.04
ZONA HABITACIONAL MEDIO	$755.48	$3,147.80
ZONA HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL	$1,007.29	$1,762.76
ZONA HABITACIONAL ECONÓMICO	$566.60	$1,762.76
ZONA HABITACIONAL MARGINADO IRREGULAR	$125.91	$1,007.27
INDUSTRIAL	$503.64	$2,518.24

b) Valores unitarios de construcción en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
HABITACIONAL MODERNA	DE LUJO	Excelente	1-1	$13,239.64

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
HABITACIONAL MODERNA	DE LUJO	Bueno	1-2	$11,858.39
HABITACIONAL MODERNA	DE LUJO	Regular	1-3	$10,672.30
HABITACIONAL MODERNA	DE LUJO	Malo	1-4	$7,898.47
HABITACIONAL MODERNA	SUPERIOR	Excelente	2-1	$9,881.58
HABITACIONAL MODERNA	SUPERIOR	Bueno	2-2	$8,889.39
HABITACIONAL MODERNA	SUPERIOR	Regular	2-3	$7,898.47
HABITACIONAL MODERNA	SUPERIOR	Malo	2-4	$5,927.94
HABITACIONAL MODERNA	MEDIA	Excelente	3-1	$6,915.08
HABITACIONAL MODERNA	MEDIA	Bueno	3-2	$6,322.04
HABITACIONAL MODERNA	MEDIA	Regular	3-3	$5,528.79
HABITACIONAL MODERNA	MEDIA	Malo	3-4	$4,148.79
HABITACIONAL MODERNA	ECONÓMICA	Excelente	4-1	$5,528.79

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
HABITACIONAL MODERNA	ECONÓMICA	Bueno	4-2	$4,939.53
HABITACIONAL MODERNA	ECONÓMICA	Regular	4-3	$4,545.42
HABITACIONAL MODERNA	ECONÓMICA	Malo	4-4	$3,358.08
HABITACIONAL MODERNA	INTERÉS SOCIAL	Excelente	5-1	$4,740.58
HABITACIONAL MODERNA	INTERÉS SOCIAL	Bueno	5-2	$4,346.48
HABITACIONAL MODERNA	INTERÉS SOCIAL	Regular	5-3	$3,952.38
HABITACIONAL MODERNA	INTERÉS SOCIAL	Malo	5-4	$2,961.45
HABITACIONAL MODERNA	CORRIENTE	Excelente	6-1	$2,961.45
HABITACIONAL MODERNA	CORRIENTE	Bueno	6-2	$2,569.87
HABITACIONAL MODERNA	CORRIENTE	Regular	6-3	$2,369.66
HABITACIONAL MODERNA	CORRIENTE	Malo	6-4	$1,779.13
HABITACIONAL MODERNA	PRECARIO	Bueno	7-1	$1,385.03

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
HABITACIONAL MODERNA	PRECARIO	Regular	7-2	$1,187.35
HABITACIONAL MODERNA	PRECARIO	Malo	7-3	$988.41
ANTIGUO	SUPERIOR	Bueno	8-1	$6,915.08
ANTIGUO	SUPERIOR	Regular	8-2	$6,126.88
ANTIGUO	SUPERIOR	Malo	8-3	$5,528.79
ANTIGUO	MEDIA	Bueno	9-1	$5,528.79
ANTIGUO	MEDIA	Regular	9-2	$4,939.53
ANTIGUO	MEDIA	Malo	9-3	$4,545.42
ANTIGUO	ECONÓMICA	Bueno	10-1	$4,545.42
ANTIGUO	ECONÓMICA	Regular	10-2	$4,148.79
ANTIGUO	ECONÓMICA	Malo	10-3	$3,730.77
ANTIGUO	CORRIENTE	Bueno	11-1	$2,369.66
ANTIGUO	CORRIENTE	Regular	11-2	$1,975.56
ANTIGUO	CORRIENTE	Malo	11-3	$1,779.13
COMERCIAL	DE LUJO	Excelente	12-1	$7,445.18
COMERCIAL	DE LUJO	Bueno	12-2	$6,700.66
COMERCIAL	DE LUJO	Regular	12-3	$5,956.16
COMERCIAL	DE LUJO	Malo	12-4	$4,467.10
COMERCIAL	SUPERIOR	Excelente	13-1	$6,635.93

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
COMERCIAL	SUPERIOR	Bueno	13-2	$5,971.56
COMERCIAL	SUPERIOR	Regular	13-3	$5,308.75
COMERCIAL	SUPERIOR	Malo	13-4	$3,981.55
COMERCIAL	MEDIA	Excelente	14-1	$5,826.66
COMERCIAL	MEDIA	Bueno	14-2	$5,244.01
COMERCIAL	MEDIA	Regular	14-3	$4,661.33
COMERCIAL	MEDIA	Malo	14-4	$3,495.99
COMERCIAL	ECONÓMICA	Excelente	15-1	$4,531.85
COMERCIAL	ECONÓMICA	Bueno	15-2	$4,078.67
COMERCIAL	ECONÓMICA	Regular	15-3	$3,625.48
COMERCIAL	ECONÓMICA	Malo	15-4	$2,719.11
CONDOMINIO HABITACIONAL	DE LUJO	Excelente	16-1	$8,901.86
CONDOMINIO HABITACIONAL	DE LUJO	Bueno	16-2	$8,010.90
CONDOMINIO HABITACIONAL	DE LUJO	Regular	16-3	$7,121.48
CONDOMINIO HABITACIONAL	DE LUJO	Malo	16-4	$5,341.11
CONDOMINIO HABITACIONAL	SUPERIOR	Excelente	17-1	$7,768.90

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
CONDOMINIO HABITACIONAL	SUPERIOR	Bueno	17-2	$6,991.98
CONDOMINIO HABITACIONAL	SUPERIOR	Regular	17-3	$6,215.13
CONDOMINIO HABITACIONAL	SUPERIOR	Malo	17-3	$4,661.33
CONDOMINIO HABITACIONAL	MEDIA	Excelente	18-1	$6,797.79
CONDOMINIO HABITACIONAL	MEDIA	Bueno	18-2	$6,117.99
CONDOMINIO HABITACIONAL	MEDIA	Regular	18-3	$5,438.22
CONDOMINIO HABITACIONAL	MEDIA	Malo	18-4	$4,078.67
CONDOMINIO HABITACIONAL	INTERÉS SOCIAL	Excelente	19-1	$5,179.25
CONDOMINIO HABITACIONAL	INTERÉS SOCIAL	Bueno	19-2	$4,661.33
CONDOMINIO HABITACIONAL	INTERÉS SOCIAL	Regular	19-3	$4,143.43
CONDOMINIO HABITACIONAL	INTERÉS SOCIAL	Malo	19-4	$3,107.56
CONDOMINIO HABITACIONAL	ECONÓMICA	Excelente	20-1	$4,208.14

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
CONDOMINIO HABITACIONAL	ECONÓMICA	Bueno	20-2	$3,787.33
CONDOMINIO HABITACIONAL	ECONÓMICA	Regular	20-3	$3,366.51
CONDOMINIO HABITACIONAL	ECONÓMICA	Malo	20-4	$2,524.88
CONDOMINIO COMERCIAL	DE LUJO	Excelente	21-1	$8,092.60
CONDOMINIO COMERCIAL	DE LUJO	Bueno	21-2	$7,283.35
CONDOMINIO COMERCIAL	DE LUJO	Regular	21-3	$6,474.07
CONDOMINIO COMERCIAL	DE LUJO	Malo	21-4	$4,855.56
CONDOMINIO COMERCIAL	SUPERIOR	Excelente	22-1	$6,959.63
CONDOMINIO COMERCIAL	SUPERIOR	Bueno	22-2	$6,262.90
CONDOMINIO COMERCIAL	SUPERIOR	Regular	22-3	$5,567.70
CONDOMINIO COMERCIAL	SUPERIOR	Malo	22-4	$4,175.78
CONDOMINIO COMERCIAL	MEDIA	Excelente	23-1	$5,826.66

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
CONDOMINIO COMERCIAL	MEDIA	Bueno	23-2	$5,244.01
CONDOMINIO COMERCIAL	MEDIA	Regular	23-3	$4,661.33
CONDOMINIO COMERCIAL	MEDIA	Malo	23-4	$3,495.99
CONDOMINIO COMERCIAL	ECONÓMICA	Excelente	24-1	$4,208.17
CONDOMINIO COMERCIAL	ECONÓMICA	Bueno	24-2	$3,787.33
CONDOMINIO COMERCIAL	ECONÓMICA	Regular	24-3	$3,366.51
CONDOMINIO COMERCIAL	ECONÓMICA	Malo	24-4	$2,524.88
CONDOMINIO COMERCIAL	DE MERCADO	Excelente	25-1	$3,155.34
CONDOMINIO COMERCIAL	DE MERCADO	Bueno	25-2	$2,839.35
CONDOMINIO COMERCIAL	DE MERCADO	Regular	25-3	$2,524.88
CONDOMINIO COMERCIAL	DE MERCADO	Malo	25-4	$1,892.88
INDUSTRIAL	SUPERIOR	Excelente	26-1	$4,740.58

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
INDUSTRIAL	SUPERIOR	Bueno	26-2	$4,346.48
INDUSTRIAL	SUPERIOR	Regular	26-3	$3,754.69
INDUSTRIAL	SUPERIOR	Malo	26-4	$2,961.45
INDUSTRIAL	MEDIA	Excelente	27-1	$2,961.45
INDUSTRIAL	MEDIA	Bueno	27-2	$2,766.29
INDUSTRIAL	MEDIA	Regular	27-3	$2,398.63
INDUSTRIAL	MEDIA	Malo	27-4	$1,975.56
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	Excelente	28-1	$2,831.62
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	Bueno	28-2	$2,548.00
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	Regular	28-3	$2,265.92
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	Malo	28-4	$1,581.45
INDUSTRIAL	CORRIENTE	Excelente	29-1	$2,104.07
INDUSTRIAL	CORRIENTE	Bueno	29-2	$1,892.88
INDUSTRIAL	CORRIENTE	Regular	29-3	$1,683.23
INDUSTRIAL	CORRIENTE	Malo	29-4	$1,262.44
INDUSTRIAL	PRECARIO	Excelente	30-1	$1,456.67
INDUSTRIAL	PRECARIO	Bueno	30-2	$1,310.24
INDUSTRIAL	PRECARIO	Regular	30-3	$1,165.32
INDUSTRIAL	PRECARIO	Malo	30-4	$874.00
BODEGAS	SUPERIOR	Excelente	31-1	$4,046.30

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
BODEGAS	SUPERIOR	Bueno	31-2	$3,640.88
BODEGAS	SUPERIOR	Regular	31-3	$3,237.03
BODEGAS	SUPERIOR	Malo	31-4	$2,427.79
BODEGAS	MEDIA	Excelente	32-1	$3,075.19
BODEGAS	MEDIA	Bueno	32-2	$2,766.89
BODEGAS	MEDIA	Regular	32-3	$2,460.13
BODEGAS	MEDIA	Malo	32-4	$1,845.12
BODEGAS	ECONÓMICA	Excelente	33-1	$2,589.63
BODEGAS	ECONÓMICA	Bueno	33-2	$2,330.66
BODEGAS	ECONÓMICA	Regular	33-3	$2,071.70
BODEGAS	ECONÓMICA	Malo	33-4	$1,553.78
ESPECIALES	CORRIENTE	Excelente	34-1	$1,780.39
ESPECIALES	CORRIENTE	Bueno	34-2	$1,601.56
ESPECIALES	CORRIENTE	Regular	34-3	$1,424.28
ESPECIALES	CORRIENTE	Malo	34-4	$1,068.22
ESPECIALES	PRECARIO	Excelente	35-1	$971.11
ESPECIALES	PRECARIO	Bueno	35-2	$874.01
ESPECIALES	PRECARIO	Regular	35-3	$776.89
ESPECIALES	PRECARIO	Malo	35-4	$582.66
ESPECIALES	ALBERCA SUPERIOR	Excelente	36-1	$5,531.32

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
ESPECIALES	ALBERCA SUPERIOR	Bueno	36-2	$4,148.79
ESPECIALES	ALBERCA SUPERIOR	Regular	36-3	$2,763.76
ESPECIALES	ALBERCA MEDIA	Excelente	37-1	$4,148.79
ESPECIALES	ALBERCA MEDIA	Bueno	37-2	$2,963.97
ESPECIALES	ALBERCA MEDIA	Regular	37-3	$2,569.87
ESPECIALES	ALBERCA ECONÓMICA	Excelente	38-1	$2,569.87
ESPECIALES	ALBERCA ECONÓMICA	Bueno	38-2	$2,072.50
ESPECIALES	ALBERCA ECONÓMICA	Regular	38-3	$1,386.28
ESPECIALES	TENIS SUPERIOR	Excelente	39-1	$4,545.42
ESPECIALES	TENIS SUPERIOR	Bueno	39-2	$3,553.24
ESPECIALES	TENIS SUPERIOR	Regular	39-3	$3,159.13
ESPECIALES	TENIS MEDIA	Excelente	40-1	$2,963.97
ESPECIALES	TENIS MEDIA	Bueno	40-2	$2,175.75
ESPECIALES	TENIS MEDIA	Regular	40-3	$1,779.13
ESPECIALES	FRONTÓN SUPERIOR	Excelente	41-1	$3,952.38
ESPECIALES	FRONTÓN SUPERIOR	Bueno	41-2	$3,640.90

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
ESPECIALES	FRONTÓN SUPERIOR	Regular	41-3	$3,237.03
ESPECIALES	FRONTÓN MEDIA	Excelente	42-1	$3,398.90
ESPECIALES	FRONTÓN MEDIA	Bueno	42-2	$3,058.23
ESPECIALES	FRONTÓN MEDIA	Regular	42-3	$2,719.11
ESPECIALES	ESTACIONAMIENTO (Edificio)	Excelente	43-1	$2,427.79
ESPECIALES	ESTACIONAMIENTO (Edificio)	Bueno	43-2	$2,184.23
ESPECIALES	ESTACIONAMIENTO (Edificio)	Regular	43-3	$1,942.23
ESPECIALES	ESTACIONAMIENTO (Edificio)	Malo	43-4	$1,456.67
ESPECIALES	ESTACIONAMIENTO (Abierto)	Bueno	44-1	$1,456.67
ESPECIALES	ESTACIONAMIENTO (Abierto)	Regular	44-2	$1,018.89
ESPECIALES	ESTACIONAMIENTO (Abierto)	Malo	44-3	$582.66
ESPECIALES	ESCUELA SUPERIOR	Excelente	45-1	$6,859.69
ESPECIALES	ESCUELA SUPERIOR	Bueno	45-2	$6,174.73
ESPECIALES	ESCUELA SUPERIOR	Regular	45-3	$5,491.03

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
ESPECIALES	ESCUELA SUPERIOR	Malo	45-4	$4,116.07
ESPECIALES	ESCUELA MEDIA	Excelente	46-1	$5,878.83
ESPECIALES	ESCUELA MEDIA	Bueno	46-2	$5,292.07
ESPECIALES	ESCUELA MEDIA	Regular	46-3	$4,702.81
ESPECIALES	ESCUELA MEDIA	Malo	46-4	$3,531.84
ESPECIALES	ESCUELA ECONÓMICA	Excelente	47-1	$4,411.97
ESPECIALES	ESCUELA ECONÓMICA	Bueno	47-2	$3,968.75
ESPECIALES	ESCUELA ECONÓMICA	Regular	47-3	$3,531.84
ESPECIALES	ESCUELA ECONÓMICA	Malo	47-4	$2,646.66
ESPECIALES	HOSPITAL SUPERIOR	Excelente	48-1	$10,292.04
ESPECIALES	HOSPITAL SUPERIOR	Bueno	48-2	$9,264.60
ESPECIALES	HOSPITAL SUPERIOR	Regular	48-3	$8,229.60
ESPECIALES	HOSPITAL SUPERIOR	Malo	48-4	$6,174.73
ESPECIALES	HOSPITAL MEDIO	Excelente	49-1	$7,352.00

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
ESPECIALES	HOSPITAL MEDIO	Bueno	49-2	$6,617.93
ESPECIALES	HOSPITAL MEDIO	Regular	49-3	$5,878.83
ESPECIALES	HOSPITAL MEDIO	Malo	49-4	$4,411.97
ESPECIALES	HOSPITAL ECONÓMICO	Excelente	50-1	$5,878.83
ESPECIALES	HOSPITAL ECONÓMICO	Bueno	50-2	$5,292.07
ESPECIALES	HOSPITAL ECONÓMICO	Regular	50-3	$4,702.81
ESPECIALES	HOSPITAL ECONÓMICO	Malo	50-4	$3,531.84
ESPECIALES	HOTEL LUJO	Excelente	51-1	$9,711.14
ESPECIALES	HOTEL LUJO	Bueno	51-2	$8,740.01
ESPECIALES	HOTEL LUJO	Regular	51-3	$7,768.90
ESPECIALES	HOTEL LUJO	Malo	51-4	$5,826.67
ESPECIALES	HOTEL SUPERIOR	Excelente	52-1	$14,700.22
ESPECIALES	HOTEL SUPERIOR	Bueno	52-2	$13,235.87
ESPECIALES	HOTEL SUPERIOR	Regular	52-3	$11,761.44
ESPECIALES	HOTEL SUPERIOR	Malo	52-4	$8,821.39
ESPECIALES	HOTEL MEDIO	Excelente	53-1	$12,742.29
ESPECIALES	HOTEL MEDIO	Bueno	53-2	$11,468.06

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
ESPECIALES	HOTEL MEDIO	Regular	53-3	$10,191.31
ESPECIALES	HOTEL MEDIO	Malo	53-4	$7,645.38
ESPECIALES	HOTEL ECONÓMICO	Excelente	54-1	$6,859.69
ESPECIALES	HOTEL ECONÓMICO	Bueno	54-2	$6,174.73
ESPECIALES	HOTEL ECONÓMICO	Regular	54-3	$5,491.03
ESPECIALES	HOTEL ECONÓMICO	Malo	54-4	$4,116.07

II. Tratándose de Inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales, por hectárea:

1. Predios de riego	$116,145.16
2. Predios de temporal	$58,072.56
3. Predios de agostadero	$14,518.14
4. Predios de cerril o monte	$7,259.05

Los valores base se verán afectados de acuerdo con el coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1.Espesor del Suelo:	
1.1 Hasta 10 centímetros	1

Elementos	Factor
1.2 De 10.01 a 30 centímetros	1.05
1.3 De 30.01 a 60 centímetros	1.08
1.3 Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
2.1 Terrenos planos	1.1
2.2 Pendiente suave menor de 5%	1.05
2.3 Pendiente fuerte mayor de 5%	1
2.4 Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
3.1 A menos de 3 kilómetros de centros de comercialización	1.5
3.2 A más de 3 kilómetros de centros de comercialización	1
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
4.1 Todo el año	1.2
4.2 Tiempo de secas	1
4.3 Sin acceso	0.5

En la aplicación de los valores, en la determinación de los elementos agrológicos, se determinarán mediante la aplicación de la fórmula que a continuación se detalla:

Se tomará la clasificación del suelo por el espesor de suelo, el resultado obtenido se multiplicará por el factor topográfico; el resultado obtenido se multiplicará por el factor de distancia a centros de comercialización y el resultado obtenido se le multiplicará por el factor de acceso a vías de comunicación.

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b)Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$9.50
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$15.84
3. Inmuebles en rancherías, con calle sin servicios	$33.27
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$47.54
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$63.40

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

ARTÍCULO 6.Para la práctica de los avalúos la Autoridad Municipal y los peritos valuadores externos autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles

edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial u otras particularidades del inmueble; y

f) Aplicación de los criterios para valuación, establecidos en el Manual de Valuación emitido por la Tesorería Municipal.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características y los recursos;

b) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;

c) La infraestructura y servicios integrados al área; y

d) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

d) Los demás factores que para este criterio se contienen en el Manual de Valuación emitido por la Tesorería Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
$0.01	$666,490.00	$0.00	0.78%
$666,490.01	$1,766,596.00	$5,198.62	0.96%
$1,766,596.01	$2,266,596.00	$15,759.64	1.14%
$2,266,596.01	$2,766,596.00	$21,459.64	1.32%
$2,766,596.01	En adelante	$28,059.64	1.40%

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, una vez hecha la reducción a que se refiere el artículo 181 de la misma Ley.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	1.13%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.75%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.75%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 9. El impuesto sobre fraccionamientos o desarrollos en condominio se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TARIFAS
POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Habitacional:	
a) Residencial	$1.31
b) Campestre	$1.31
c) Habitacional Popular o Interés Social	$0.73
II. Comercial o de Servicios	$1.55
III. Turísticos, recreativos-deportivos	$1.76
IV. Industrial	$2.07
V. Agropecuarios	$1.31

VI. Mixtos de usos compatibles	$1.76

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 8%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 5%, excepto los espectáculos de teatro, circo y deportivos, los cuales tributarán a la tasa del 2%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías, y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

ARTÍCULO 13. Del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$6.02
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$3.47
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$3.47
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$1.10
V. Por tonelada de bloque de mármol	$218.45
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	$6.59
VII. Por tonelada de basalto, pizarras y caliza	$0.64
VIII. Por metro cúbico de arena	$0.52
IX. Por metro cúbico de grava	$0.39
X. Por metro cúbico de tepetate	$1.71
XI. Por metro cúbico de tezontle	$0.33

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. **Tarifa de Agua Potable Servicio Medido:**

Por suministro de agua potable se cobrará a cada usuario una cuota base de acuerdo al giro que le corresponda

Uso del agua	a) Doméstico	b) Mixto(casa con comercio anexo)	c) Comercial y de servicios	d) Público
Cuota base	$62.25	$80.00	$80.00	$80.00

A la cuota base se le sumará el importe del consumo de cada usuario y de acuerdo al giro que corresponda

Consumo m3	a) Doméstico	b) Mixto(casa con comercio anexo)	c) Comercial y de servicios	d) Público
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.85	$3.98	$12.27	$2.54
2	$5.32	$7.73	$18.08	$5.32
3	$7.97	$11.73	$23.89	$8.29
4	$10.79	$15.93	$29.79	$11.46
5	$13.83	$20.41	$35.76	$14.83
6	$17.06	$25.11	$41.77	$18.42
7	$20.47	$30.05	$47.88	$22.22
8	$24.09	$35.23	$54.04	$26.20
9	$27.88	$40.60	$60.29	$30.40
10	$45.95	$51.55	$66.53	$34.82
11	$63.28	$69.99	$72.90	$71.67

Consumo m3	a) Doméstico	b) Mixto(casa con comercio anexo)	c) Comercial y de servicios	d) Público
12	$79.14	$85.38	$87.99	$83.80
13	$93.58	$100.81	$103.85	$96.88
14	$109.19	$117.60	$120.99	$110.94
15	$124.18	$133.18	$138.07	$125.92
16	$140.08	$152.37	$157.89	$141.85
17	$158.27	$175.43	$179.15	$158.71
18	$176.56	$197.60	$201.84	$176.55
19	$194.92	$221.13	$225.98	$195.34
20	$214.25	$247.03	$251.60	$215.08
21	$234.47	$271.83	$278.64	$235.79
22	$250.84	$290.19	$299.68	$251.66
23	$267.65	$309.11	$321.45	$267.89
24	$284.98	$328.53	$344.03	$284.61
25	$302.80	$348.47	$367.39	$301.73
26	$321.12	$368.52	$391.07	$319.30
27	$339.99	$389.05	$415.45	$337.27
28	$359.29	$410.08	$440.64	$355.66
29	$379.16	$431.55	$466.48	$374.54
30	$399.46	$453.59	$493.12	$393.79
31	$420.32	$476.08	$522.35	$413.26

Consumo m3	a) Doméstico	b) Mixto(casa con comercio anexo)	c) Comercial y de servicios	d) Público
32	$440.94	$498.79	$550.52	$433.13
33	$462.01	$521.99	$579.37	$453.40
34	$483.53	$545.62	$609.04	$474.11
35	$505.53	$569.74	$639.44	$495.23
36	$527.97	$594.35	$670.62	$516.76
37	$550.84	$619.44	$698.05	$538.70
38	$574.19	$644.93	$726.09	$561.03
39	$597.98	$670.96	$754.58	$583.81
40	$629.00	$705.12	$783.58	$606.98
41	$653.92	$732.34	$813.11	$630.58
42	$679.30	$760.01	$842.73	$654.59
43	$705.16	$788.19	$872.78	$678.99
44	$731.44	$816.88	$903.33	$703.84
45	$758.22	$846.01	$934.43	$729.07
46	$785.47	$875.60	$965.97	$754.74
47	$813.10	$905.69	$997.96	$780.81
48	$841.26	$936.27	$1,030.51	$807.31
49	$869.85	$967.34	$1,063.48	$834.21
50	$898.92	$998.84	$1,097.02	$861.54
51	$928.43	$1,030.84	$1,131.00	$889.28

Consumo m3	a) Doméstico	b) Mixto(casa con comercio anexo)	c) Comercial y de servicios	d) Público
52	$958.41	$1,063.32	$1,165.47	$917.42
53	$988.84	$1,096.29	$1,200.44	$945.98
54	$1,019.70	$1,129.72	$1,235.88	$974.96
55	$1,051.06	$1,163.66	$1,271.78	$1,004.36
56	$1,082.87	$1,198.03	$1,308.25	$1,034.14
57	$1,108.68	$1,232.95	$1,345.17	$1,064.42
58	$1,134.74	$1,268.27	$1,382.57	$1,095.03
59	$1,161.03	$1,304.09	$1,420.48	$1,126.10
60	$1,187.54	$1,340.46	$1,458.84	$1,157.58
61	$1,214.26	$1,377.25	$1,497.75	$1,189.43
62	$1,241.24	$1,414.51	$1,537.09	$1,221.76
63	$1,268.42	$1,452.29	$1,576.95	$1,254.48
64	$1,295.84	$1,490.50	$1,617.26	$1,287.59
65	$1,323.56	$1,529.22	$1,658.13	$1,321.14
66	$1,351.43	$1,568.44	$1,699.48	$1,355.10
67	$1,379.55	$1,608.09	$1,741.28	$1,389.51
68	$1,407.91	$1,648.28	$1,783.56	$1,424.31
69	$1,436.51	$1,688.94	$1,826.37	$1,459.53
70	$1,465.34	$1,730.06	$1,869.67	$1,495.19
71	$1,494.40	$1,771.64	$1,913.42	$1,531.23

Consumo m3	a) Doméstico	b) Mixto(casa con comercio anexo)	c) Comercial y de servicios	d) Público
72	$1,523.65	$1,813.75	$1,949.01	$1,567.71
73	$1,553.21	$1,856.32	$1,984.85	$1,604.57
74	$1,582.96	$1,899.34	$2,020.92	$1,641.89
75	$1,612.97	$1,942.91	$2,057.27	$1,679.63
76	$1,643.18	$1,977.91	$2,093.83	$1,717.78
77	$1,673.62	$2,013.18	$2,130.65	$1,756.34
78	$1,704.32	$2,048.65	$2,167.73	$1,795.30
79	$1,735.23	$2,084.43	$2,205.02	$1,834.68
80	$1,766.38	$2,120.39	$2,242.60	$1,874.51
81	$1,797.77	$2,156.63	$2,280.43	$1,906.40
82	$1,829.39	$2,193.14	$2,318.47	$1,938.54
83	$1,861.20	$2,229.82	$2,356.80	$1,970.89
84	$1,893.32	$2,266.81	$2,395.35	$2,003.46
85	$1,925.64	$2,303.98	$2,434.15	$2,036.24
86	$1,958.20	$2,341.46	$2,473.23	$2,069.19
87	$1,990.97	$2,379.14	$2,512.53	$2,102.35
88	$2,023.97	$2,417.07	$2,552.14	$2,135.75
89	$2,057.26	$2,455.25	$2,591.92	$2,169.37
90	$2,090.70	$2,466.37	$2,631.99	$2,203.18
91	$2,124.43	$2,504.64	$2,672.28	$2,237.24

Consumo m3	a) Doméstico	b) Mixto(casa con comercio anexo)	c) Comercial y de servicios	d) Público
92	$2,158.38	$2,543.16	$2,712.86	$2,271.49
93	$2,192.55	$2,581.90	$2,753.67	$2,305.94
94	$2,226.99	$2,620.86	$2,794.74	$2,340.60
95	$2,261.66	$2,660.12	$2,836.01	$2,375.47
96	$2,296.53	$2,699.61	$2,877.60	$2,410.58
97	$2,331.64	$2,739.30	$2,919.36	$2,445.86
98	$2,366.97	$2,779.27	$2,961.45	$2,481.40
99	$2,402.58	$2,819.48	$3,003.71	$2,517.13
100	$2,438.42	$2,859.92	$3,046.31	$2,553.09

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará lo que resulte de multiplicar el consumo por el importe del metro cúbico del giro que corresponda y a esto se le sumará la cuota base

Más de 100	a) Doméstico	b) Mixto (casa con comercio anexo)	c) Comercial y de servicios	d) Público
Precio por m3	$25.07	$28.63	$30.71	$26.30

e) Servicio industrial

Los usuarios clasificados en este giro pagarán conforme a la tabla siguiente:

e) Industrial

Se cobrará una cuota base de $187.38 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m3	Importe	Consumo m31	Importe1	Consumo m32	Importe2	Consumo m33	Importe3
0	$ 0.00	1	$ 12.43	2	$ 18.36	3	$ 27.08
4	$ 36.18	5	$ 45.29	6	$ 54.44	7	$ 63.60
8	$ 72.80	9	$ 82.10	10	$ 91.36	11	$ 100.67
12	$ 113.34	13	$ 129.86	14	$ 147.49	15	$ 166.21
16	$ 186.04	17	$ 207.00	18	$ 229.06	19	$ 253.38
20	$ 278.94	21	$ 305.74	22	$ 333.81	23	$ 363.12
24	$ 393.70	25	$ 416.52	26	$ 439.25	27	$ 462.46
28	$ 486.16	29	$ 510.33	30	$ 535.00	31	$ 560.14
32	$ 601.16	33	$ 627.75	34	$ 654.81	35	$ 682.35
36	$ 710.38	37	$ 738.89	38	$ 767.87	39	$ 797.34
40	$ 827.29	41	$ 857.73	42	$ 888.65	43	$ 920.04
44	$ 951.92	45	$ 984.27	46	$ 1,017.11	47	$ 1,050.44
48	$ 1,084.24	49	$ 1,118.52	50	$ 1,153.29	51	$ 1,188.52
52	$ 1,224.26	53	$ 1,260.46	54	$ 1,297.15	55	$ 1,334.32
56	$ 1,371.96	57	$ 1,410.10	58	$ 1,448.71	59	$ 1,487.81
60	$ 1,527.38	61	$ 1,567.44	62	$ 1,607.97	63	$ 1,649.00
64	$ 1,690.49	65	$ 1,732.47	66	$ 1,774.93	67	$ 1,817.89
68	$ 1,861.29	69	$ 1,905.20	70	$ 1,949.59	71	$ 1,981.65
72	$ 2,013.83	73	$ 2,046.13	74	$ 2,078.54	75	$ 2,111.07
76	$ 2,148.31	77	$ 2,185.79	78	$ 2,223.48	79	$ 2,261.44
80	$ 2,299.63	81	$ 2,338.07	82	$ 2,376.74	83	$ 2,415.65
84	$ 2,454.81	85	$ 2,494.21	86	$ 2,533.83	87	$ 2,573.71
88	$ 2,613.82	89	$ 2,654.19	90	$ 2,694.78	91	$ 2,735.61
92	$ 2,776.70	93	$ 2,818.02	94	$ 2,859.59	95	$ 2,901.38
96	$ 2,943.43	97	$ 2,985.70	98	$ 3,028.22	99	$ 3,070.99
100	$ 3,113.99	101	$ 3,157.23	102	$ 3,200.72	103	$ 3,244.44

Consumo m3	Importe	Consumo m31	Importe1	Consumo m32	Importe2	Consumo m33	Importe3
104	$ 3,288.41	105	$ 3,332.61	106	$ 3,377.06	107	$ 3,421.74
108	$ 3,466.68	109	$ 3,511.85	110	$ 3,557.26	111	$ 3,602.91
112	$ 3,648.79	113	$ 3,694.93	114	$ 3,741.28	115	$ 3,787.91
116	$ 3,834.76	117	$ 3,881.85	118	$ 3,929.18	119	$ 3,976.75
120	$ 4,024.57	121	$ 4,072.63	122	$ 4,120.92	123	$ 4,169.46
124	$ 4,218.23	125	$ 4,267.25	126	$ 4,316.51	127	$ 4,366.01
128	$ 4,415.74	129	$ 4,465.73	130	$ 4,515.95	131	$ 4,566.42
132	$ 4,617.12	133	$ 4,668.05	134	$ 4,719.23	135	$ 4,770.66
136	$ 4,822.33	137	$ 4,874.23	138	$ 4,926.37	139	$ 4,978.77
140	$ 5,031.39	141	$ 5,084.26	142	$ 5,137.37	143	$ 5,190.71
144	$ 5,244.30	145	$ 5,298.13	146	$ 5,352.20	147	$ 5,406.52
148	$ 5,461.06	149	$ 5,515.85	150	$ 5,570.88	151	$ 5,626.15
152	$ 5,681.68	153	$ 5,737.42	154	$ 5,793.41	155	$ 5,849.65
156	$ 5,906.13	157	$ 5,962.84	158	$ 6,019.80	159	$ 6,077.00
160	$ 6,134.43	161	$ 6,192.12	162	$ 6,250.03	163	$ 6,308.20
164	$ 6,366.60	165	$ 6,425.24	166	$ 6,484.12	167	$ 6,543.24
168	$ 6,602.59	169	$ 6,662.21	170	$ 6,722.04	171	$ 6,782.13
172	$ 6,842.46	173	$ 6,903.02	174	$ 6,963.83	175	$ 7,024.88
176	$ 7,086.16	177	$ 7,147.69	178	$ 7,209.45	179	$ 7,271.46
180	$ 7,322.89	181	$ 7,374.44	182	$ 7,426.09	183	$ 7,477.88
184	$ 7,529.78	185	$ 7,581.81	186	$ 7,633.96	187	$ 7,686.22
188	$ 7,738.61	189	$ 7,791.11	190	$ 7,843.73	191	$ 7,896.48
192	$ 7,949.35	193	$ 8,002.34	194	$ 8,055.45	195	$ 8,108.67
196	$ 8,162.01	197	$ 8,215.49	198	$ 8,269.08	199	$ 8,322.79
200	$ 8,376.61						

En consumos mayores a 200 metros cúbicos se cobrarán $41.86 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

f) Durante los meses de enero y febrero los usuarios podrán hacer pagos anticipados de sus consumos bajo el siguiente esquema de consumos estimados:

Se cobrará al usuario sobre su consumo mensual promedio y de acuerdo a los precios que correspondan al mes de enero de las tablas contenidas en los incisos a), b), c), d) y e), de esta fracción.

Para determinar el monto anualizado a pagar se sumará a la cuota base el importe de los metros cúbicos que consuma en promedio mensualmente el usuario interesado y el resultado de esta suma se multiplicará por doce. El volumen acreditado será el que corresponda al pago anticipado hecho por el usuario.

g) A partir de que el usuario llegara a consumir el volumen que le corresponda por su pago anticipado, se le facturará conforme la tarifa que corresponda su clasificación y en base a las tablas contenidas en los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción. Si al terminar el año el usuario consume menos volumen que el pagado, se bonificará en su siguiente pago mensual o anualizado el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos sobrantes por el precio al que estos fueron pagados en su anualidad.

h) Para los usuarios que por razones técnicas eventuales no reciban agua por medio de la red, se les adicionará a su lectura mensual el volumen de agua que le hubiera sido entregado por medio de pipas para que paguen el importe del agua total recibida en el periodo, independientemente del medio por el que JAPAMI se lo hubiera entregado.

i) Para las comunidades que llegaran a incorporarse en el transcurso del año, el Consejo Directivo les asignará una tarifa que corresponda al volumen promedio de consumo de acuerdo a sus características y se

referirá al importe que corresponda de acuerdo a las tarifas contenidas en esta fracción.

II. Tarifa de Agua Potable Cuota Fija:

a) Doméstica	Importe		b)Casa con comercio anexo	Importe1
Marginada	$166.38		Marginada	$191.33
Básica	$185.59		Básica	$202.91
Zona 1	$240.66		Zona 1	$276.76
Zona 2	$307.59		Zona 2	$353.73
Zona 3	$555.64		Zona 3	$638.98
Zona 4	$739.85		Zona 4	$850.84

c) Departamento o casa dúplex	Importe		d)Comercial y de Servicios	Importe1
Marginada	$166.38		Seco	$244.93
Básica	$185.59		Medio	$373.54
Zona 1	$240.66		Normal	$486.71
Zona 2	$297.11		Alto	$650.90
Zona 3	$362.50			
Zona 4	$415.51			

e) Industrial	Importe
Básico	$909.47
Medio	$1,010.52
Normal	$1,414.66

f) Los usuarios que tributan en tarifa fija podrán hacer el pago anualizado de sus consumos durante los meses de enero y febrero del año 2021 y el importe a pagar, hasta el 28 de febrero, será el que resulte de multiplicar por doce el importe correspondiente al mes de enero de la tarifa, zona y giro que se trate.

g) Si en el transcurso del año, en fecha posterior al 28 de febrero del 2021, un usuario que se encuentre al corriente en sus pagos desea liquidar sus cuotas por los meses que resten del año, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar los meses restantes por el importe que corresponda al mes en que haga efectivo su pago.

h) Cualquier giro diferente a casa habitación o departamento se sujetará al procedimiento de inspección para la aplicación del cobro respectivo, ya sea en cuota fija o servicio medido.

i) Las colonias y fraccionamientos que se ubican en las zonas establecidas en esta fracción se especificarán en las disposiciones administrativas del Ayuntamiento, en lo relativo a JAPAMI; y para las colonias que se fueran integrando en el transcurso del año al padrón de usuarios, y que no tuvieran micromedición, el Consejo Directivo les asignará la tarifa fija en razón del tipo de vivienda predominante y la determinación volumétrica promedio que tenga ese tipo de inmueble, siendo en todos los casos alguna de las contenidas en esta fracción.

III. Por servicio de drenaje:

a) Se cobrará el servicio de drenaje a un importe equivalente al 20% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo. Este cargo es aplicable solamente a los usuarios que estén conectados a la red de drenaje del organismo operador.

b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a la zona y giro de la fracción II.

c) Las empresas que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por JAPAMI, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $3.07 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.

d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, JAPAMI tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 80% del volumen extraído que hubiere reportado.

e) Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, JAPAMI podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.

f) JAPAMI, por medio de su Gerencia Comercial, podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante aforos directos a su descarga que servirán de base para el cobro de los volúmenes descargados. Los gastos que genere el aforo serán también pagados por el usuario.

g) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por JAPAMI, y además cuenten con fuente distinta a las redes de JAPAMI, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por JAPAMI y un precio de $3.07 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos c), d), e) y f) de esta fracción. Para las descargas que tengan medidor totalizador, todo el volumen descargado se cobrará a razón de $3.07 por metro cúbico.

IV. Tratamiento de aguas residuales:

a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 17% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo. Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por JAPAMI, pero que tengan conexión a la red de drenaje de JAPAMI, pagarán por concepto de tratamiento el equivalente al 17% de la tarifa de agua potable que corresponda a la zona y giro de la fracción II.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por JAPAMI, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, pagarán $3.07 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d), e) y f) de la fracción III de este artículo.

c) Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 70% del volumen total suministrado o extraído.

d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por JAPAMI, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 17% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por JAPAMI y $3.07 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por JAPAMI, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d), y e) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros:

	Importe
a) Contrato del servicio de agua potable	$187.50
b) Contrato del servicio de drenaje	$187.50
c) Contrato del servicio de tratamiento	$187.50

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Tipo y diámetro	**½"**	**1"**	**2"**
Tipo BT	$1,034.00	$2,387.30	$4,757.20
Tipo BP	$1,233.00	$2,586.50	$4,953.70
Tipo CT	$2,035.70	$3,856.50	$7,204.20
Tipo CP	$2,844.20	$4,666.40	$8,010.40
Tipo LT	$2,918.60	$5,271.30	$9,591.80
Tipo LP	$4,741.50	$6,600.50	$10,861.80
Metro adicional			

Tipo y diámetro	½"	1"	2"
Terracería	$199.90	$361.40	$577.50
Pavimento	$345.70	$504.50	$720.50

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta;

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud; y

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

d) T Terracería; y

e) P Pavimento.

El ramal de la toma comprende la mano de obra, la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición, así como la reparación de la superficie.

En el caso de una toma nueva donde se coloque medidor se sumarán los costos contenidos en las fracciones VI, VII y VIII de este artículo.
Cuando el usuario ya tenga toma instalada y solicite un medidor, se le cobrará el importe de éste al precio del diámetro que corresponda según la fracción VIII, así como el costo contenido en la fracción VII de este artículo.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$420.40
b) Para tomas de 1 pulgada	$701.40

	Importe
c) Para tomas de 2 pulgadas	$1,525.30

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

	De velocidad	Chorro único	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$503.70	$503.70	$831.30
b) Para tomas de 1 pulgada	$2,163.00		$4,160.00
c) Para tomas de 2 pulgadas	$12,982.30		

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PAD 6"

	Tramo de hasta seis metros	Metro adicional
a) Concreto Hidráulico	$6,042.40	$1,006.50
b) Asfalto	$5,190.70	$864.00
c) Terracería	$3,041.20	$505.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	constancia	$42.90

	Unidad	Importe
b) Cambios de titular	contrato	$55.20
c) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	$363.20

XI. Servicios operativos para usuarios:

	Unidad	Importe
a) Agua para construcción		
Por área a construir	m2	$6.47
b) Limpieza de descarga sanitaria con varilla		
Todos los giros	servicio	$295.90
c) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, todos los giros	hora	$2,996.50
d) Reconexión de toma de agua en línea o en registro.	toma	$362.60
e) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	$181.00
f) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	$2,543.50
g) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	$516.40
h) Reubicación del medidor	toma	$362.60
i) Suministro de agua en pipa y entregada en un punto de descarga	10 m3	$374.30
j) Suministro de agua potable en pipa con distribución individualizada	10 m3	$674.70
k) Agua en garza para pipa	m3	$17.30

	Unidad	Importe
I) Transporte de agua en pipa fuera de la zona urbana	Km/m3	$4.76

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) El costo por la incorporación a la infraestructura del Organismo para el servicio de agua potable y drenaje será pagado por el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, pudiéndose pagar de acuerdo a la calendarización que el convenio respectivo establezca.

1 Tipo de vivienda	2 Agua Potable	3 Drenaje	4 Importe total
Popular	$4,324.20	$890.90	$5,215.10
Interés social	$8,597.70	$1,713.50	$10,311.20
Residencial	$10,916.10	$2,197.00	$13,113.10
Campestre	$13,158.00	$2,596.70	$15,754.70

b) Se clasificará el tipo de vivienda de acuerdo a como lo determine la traza autorizada por Desarrollo Urbano, conforme a lo establecido en el Código Territorial.

c) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la columna N° 4 de la tabla contenida en el inciso a), por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de $2,142.20 por cada lote o vivienda.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $7.32 por cada metro cúbico anual entregado.

e) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV del presente artículo.

f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que JAPAMI determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de $72,205.10 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, tomándose a cuenta de derechos de incorporación en el convenio de pago correspondiente, que establezca claramente el importe a pagar por estos y el total de lo que se reconoce en pago por la entrega del pozo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

g) JAPAMI establecerá las condiciones normativas y técnicas que prevalecerán para la entrega del pozo, asegurándose además de que no tenga créditos fiscales pendientes, y que se encuentre al corriente en el pago de los insumos para su operación.

h) Para nuevos desarrollos en donde JAPAMI no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, JAPAMI podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso f) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

i) Cuando JAPAMI no cuente con la infraestructura general, corresponde a los desarrolladores realizar, mediante convenio previamente celebrado, las

obras necesarias referentes a la construcción o mejoramiento de la infraestructura pública o el equipamiento urbano que se requiera de manera directa para su integración a la estructura urbana del centro de población y para su adecuado funcionamiento para la dotación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial o saneamiento del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el Comité de Planeación, Operación e Incorporación de Servicios de JAPAMI.

Cuando, con motivo de los convenios celebrados en términos del párrafo anterior, un desarrollador se le requiera realizar obras de infraestructura pública o equipamiento urbano adicionales, se tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por JAPAMI.

JAPAMI podrá ejecutar las obras necesarias y adicionales previo pago por parte del desarrollador. En caso de que el costo de las obras de infraestructura adicionales, que ejecute el desarrollador o ejecute JAPAMI, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá o pagará esta diferencia sin tener derecho a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

El importe de las obras adicionales se determinará: Para agua potable y drenaje sanitario, será la diferencia entre el gasto medio de la infraestructura total troncal y el gasto medio que corresponde al fraccionador acorde al proyecto autorizado, multiplicado por el importe total de la obra troncal. Para drenaje pluvial, será la diferencia entre el gasto pluvial de la infraestructura total troncal y el gasto pluvial que corresponde

al fraccionador acorde al proyecto autorizado multiplicado por el importe total de la obra troncal.

j) La compra de infraestructura y de títulos que hiciera JAPAMI por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional y no habitacional, y se regirán por los precios de mercado.

k) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al tratamiento referido en el tercer párrafo de este inciso.

Para los desarrollos en los que no se cuente con planta de tratamiento y que tampoco exista infraestructura sanitaria para conducir sus aguas residuales hasta una planta de tratamiento de JAPAMI, el desarrollador deberá construir su propia planta de tratamiento con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales y se le bonificará el importe por incorporación al tratamiento referido en el tercer párrafo este inciso.

Cuando exista infraestructura sanitaria para conducir sus aguas residuales para ser tratadas por JAPAMI, el desarrollador deberá pagar sus derechos a razón de $15.91 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores en litros por segundo para cada lote de acuerdo al tipo que corresponda; para popular 0.0033, para interés social 0.0048, para medio 0.0055 y para residencial y campestre 0.01042. Los no habitacionales pagarán los metros cúbicos anualizados que resulten de su gasto medio diario de agua, aplicando un factor del 70%.

l) Para aquellos desarrollos de todos los giros que se ubiquen en zonas donde JAPAMI, cuente con la infraestructura pluvial; se llevará a cabo un cobro por aportación de obras pluviales, las cuales, después de evaluarse técnicamente, se dictaminaría sobre su procedencia de incorporación por parte de JAPAMI, mismo que resultará de multiplicar el gasto de diseño de la infraestructura pluvial en litros por segundo, por la cantidad de $18,095.20.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $203.80 por lote individual o vivienda unifamiliar, pero el importe total a pagar, independientemente del número de lotes a fraccionar, no deberá ser mayor a los $30,632.20.

b) Para desarrollos no habitacionales, por carta de factibilidad deberán pagar un importe de $568.20 por cada predio igual o menor a los trescientos metros cuadrados, y un costo adicional de $1.85 por cada metro cuadrado excedente hasta un máximo de $4,740.51 independientemente del área que se trate.

c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica de JAPAMI y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) La revisión de proyecto para todos los giros se cobrará a razón de $10.10 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial. Para revisión de proyectos de estructuras especiales se cobrará la revisión del proyecto al importe que resulte de aplicar el 1.0% al presupuesto de la obra.

e) Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 2.0% del importe total de las obras a ejecutar relativas a agua potable, alcantarillado y agua pluvial, y ante la falta de presupuestos se cobrará a razón del 2.5% sobre el importe total de los derechos de incorporación contabilizados estos antes de bonificaciones. Este derecho cubre el periodo que se contemple en el programa de obra autorizado, si en este

periodo no termina las obras contempladas, entonces se autorizará un nuevo plazo previo pago o convenio de los derechos de supervisión por las obras faltantes.

f) Por recepción de obras para todos los giros se cobrará un importe de $4.42 por metro lineal de lo que resulte de sumar la longitud de las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

a) Para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no domésticos, se cobrará por incorporación el importe que resulte de multiplicar el gasto medio del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda; en agua potable a un precio de $358,082.00 el litro por segundo y en drenaje a un precio de $181,233.60.

b) Para calcular el importe a pagar por conexión de drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte de la demanda de agua potable.

c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.

d) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar.

e) Los títulos de extracción los cobrará JAPAMI a un precio de $231,490.80 el litro por segundo y será conforme al gasto que se señala en el inciso a) de esta fracción.

f) Si el usuario entrega títulos que amparen su demanda anual se le tomarán a cuenta del cobro expresado en la fracción anterior; si los títulos entregados no cubrieran en forma suficiente su demanda, la diferencia la pagará al precio de $7.31 por metro cúbico anual y si los títulos entregados

fueran mayores a la demanda, se le bonificaría cada metro cúbico excedente al mismo valor de $7.31 cada uno.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de viviendas unifamiliares o en casos de construcción de nuevas viviendas generadas por división de lotes en fraccionamientos o colonias incorporadas a JAPAMI, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la tabla señalada más adelante. Este concepto es independiente del monto del contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

El comité de incorporaciones recibirá las solicitudes de incorporación de asentamientos que no cuenten con servicios y que pretendan incorporarse a la infraestructura de JAPAMI y, después de evaluarlas, determinará sobre su procedencia de incorporación. En caso de ser positivo, su promotor o los propios usuarios en ausencia de éste, deberán cubrir la tarifa de la tabla siguiente por:

	Agua Potable	Drenaje	Total
Por vivienda	$1,329.36	$517.80	$1,847.16

XVI. Por la venta de agua residual

Concepto	Unidad	Importe
Agua tratada		
a) Para riego	hectárea/riego	$440.10
b) Descargada en un punto de entrega	10 m3	$218.70
c) Para usuarios con pipa	metro cúbico	$8.05

Concepto	Unidad	Importe
d) Con la norma NOM-001-SEMARNAT	metro cúbico	$2.43
e) Con la normaNOM-003-SEMARNAT	metro cúbico	$3.04
Agua cruda		
f) Agua residual	metro cúbico	$1.31

XVII. Descarga de contaminantes en aguas residuales de usuarios no domésticos:

Por el vertido de la descarga de agua residual que exceda los límites establecidos en las condiciones generales de descarga se cobrará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	importe
a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrogeno) fuera de rango permisible.	$0.33
b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxigeno (DQO),	$1.53
c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST)	$2.80
d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A),	$0.46
e) Por descarga de baños portátiles y aguas sanitarias de industrias, previo análisis. (Por metro cúbico)	$131.93
f) Por gramo de Fosforo total	0.00525
g) Por gramo de Nitrógeno total (NT)	0.00525
h) Por gramo de Metales C/U (As, Ni, Cu, Cr, Hg, Cd, Pb, Zn).	0.00525
i) Por metro cubico de Coliformes fecales (UFC/NMP), Escherichia Coli, Enterecocos fecales, por cada uno que se exceda	0.0001

Concepto	importe
j) Por gramo de organoclorados y organofosforados por cada uno que se exceda.	0.00525
k) Por metro cúbico de Materia flotante	$1.06
l) Por gramo de Cianuros (CN).	0.00525
m) Por metro cúbico de Solidos Sedimentables (SS)	$1.06
n) Por gramo de Carbón orgánico total.	0.0010
ñ) Por metro cubico de Toxicidad aguda.	0.00525
o) Por gramo de Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)	0.00525

p) Por análisis individuales:

Agua Potable			
1	Solidos Disueltos totales	NMX-AA-034-SCFI-2015	$211.80
2	Solidos Sedimentables	NMX-AA-004-SCFI-2013	$210.40
3	Solidos Volátiles	NMX-AA-034-SCFI-2015	$218.70
4	Solidos totales	NMX-AA-034-SCFI-2015	$218.70
5	Dureza	NMX-AA-072-SCFI-2001	$115.50

6	Cloruros	NMX-AA-073-SCFI-2001	$232.20
7	Alcalinidad	NMX-AA-036-SCFI-2001	$114.70
8	Nitrógeno amoniacal	NMX-AA-026-SCFI-2010	$270.60
9	Sulfatos	NMX-AA-074-SCFI-2014	$168.50
10	SAAM	NMX-AA-039-SCFI-2001	$287.70
11	Cianuros método espectrofotométrico	NMX-AA-058-SCFI-2001	$350.40
12	Fluoruros	NMX-AA-077-SCFI-2001	$160.60
13	Nitratos	NMX-AA-079-SCFI-2001	$190.10
14	Nitritos	NMX-AA-099-SCFI-2006	$190.20
15	Fenoles	NMX-AA-050-SCFI-2001	$248.70
16	Cloro	NMX-AA-100-1987	$82.40
17	Potencial de Hidrogeno	NMX-AA-008-SCFI-2016	$84.30
18	Conductividad eléctrica	NMX-AA-093-SCFI-2000	$91.00

19	Temperatura	NMX-AA-007-SCFI-2013	$83.90
20	Muestreo sencillo en la ciudad	NMX-AA-003-1980 NMX-AA-014-1980	$79.00
21	Por análisis de metales para agua potable: Aluminio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cobre, Cromo total, Fierro, Manganeso, Plomo, Sodio, Zinc	Standard Methods for the examination of water and waste water 21st edition 3120A y 3120B página 3-38 a 3-44	$1,872.20
22	Hidrocarburos aromáticos (BETX): Benceno, Etilbenceno, Tolueno, Xileno	EPA 8260 B-1996	$2,023.00
23	Plaguicidas: Aldrin, Dieldrin, Clordano, DDT, Lindano, Hexaclorobenceno, Heptacloro, Epóxido de Heptacloro, Metoxicloro	EPA 508-1995	$3,371.90
24	Trihalometanos totales	EPA 8260 B-1996	$1,353.60
25	2,4-D	EPA 508-1995	$2,660.70
26	E. Coli	NMX-AA-042-SCFI-2015 NMX-AA-102-SCFI-2006	$279.00
27	Coliformes Totales	NMX-AA-042-SCFI-2015 NMX-AA-102-SCFI-2006	$284.30

AGUA RESIDUAL			
28	Solidos Suspendidos totales	NMX-AA-034-SCFI-2015	$214.60
29	Demanda química de oxígeno tubo sellado a pequeña escala	NMX-AA-030/2-SCFI-2011	$272.70
30	Demanda Química de Oxígeno. Método de reflujo abierto	NMX-AA-030/1-SCFI-2012	$281.00
31	Demanda Bioquímica de Oxígeno método potenciométrico	NMX-AA-028-SCFI-2001	$355.00
32	Demanda Bioquímica de Oxígeno	NMX-AA-028-SCFI-2001	$356.10
33	Nitrógeno total Kjedahl	NMX-AA-026-SCFI-2010	$267.50
34	Grasas y aceites	NMX-AA-005-SCFI-2013	$328.20
35	Fosforo Total	NMX-AA-029-SCFI-2001	$264.80
36	Materia flotante	NMX-AA-006-SCFI-2010	$83.40
37	Muestreo sencillo fuera de la ciudad	NMX-AA-003-1980 NMX-AA-014-1980	$251.90
38	Cianuros potenciométrico	METHOD EPA 335.4	$336.80

39	Huevos de Helminto	NMX-AA-113-SCFI-2012	$755.20
40	Coliformes Fecales	NMX-AA-042-SCFI-2015 NMX-AA-102-SCFI-2006	$284.30
41	Por análisis de metales para agua residual: Niquel, Arsénico, Cobre, Cromo total, Plomo, Zinc, Cadmio	Standard Methods for the examination of water and waste water 21st Edition 3120A y 3120B página 3-38 a 3-44	$1,707.60
42	Mercurio	Procedimiento interno GP-05-71, basado en método EPA 245.1 1994	$332.50
43	Color	NMX-AA-17-1980	$126.60
44	Carbono orgánico total	Standard Methods for the examination of water and waste water 21st Edition 5310B páginas 5-21 a 5-23	$249.60
45	Toxicidad	NMX-AA-112-SCFI-2017	$310.70

Por aforo del agua residual de la empresa por día se cobrará:

Número de días aforados	Tarifa diaria
1 a 7	$322.60
8 a 14	$242.00
15 a 21	$210.20
22 a 28	$161.10

1. El aforo se realizará cuando exista inconformidad de la empresa, por el gasto de agua potable considerado para el cálculo de los excesos de contaminantes, o cuando no concuerde el gasto reportado por la empresa con la cantidad observada por JAPAMI.

2. El número de días del aforo dependerá del tamaño de la empresa y la precisión de la medición.

3. Para la determinación de importes a pagar por excesos de contaminantes se tomará como volumen descargado el que corresponda al 70% del volumen de agua mensual. Este volumen de agua será el que corresponda a la suma de los volúmenes de agua suministrada por JAPAMI, más la extraída de pozo propio, y la suministrada por otros medios, cuando se tengan diferentes medios de suministro, o de la que corresponda de esas tres según el caso de cada usuario.

4. Cuando el usuario estime que, en razón de sus procesos de uso y aprovechamiento del agua, la descarga de agua residual fuera menor que el 70%, en relación al volumen total del agua suministrada, podrá solicitar ante JAPAMI la modificación al volumen vertido presentando las pruebas que sustenten su petición. Para la certificación de los volúmenes vertidos se tomará también como válido el que determinen, como efecto de sus pruebas eventuales, los laboratorios acreditados.

5. JAPAMI se reserva el derecho de solicitar información complementaria para sustentar su respuesta y lo hará con base en el dictamen que el personal técnico deberá ejecutar mediante una valoración directa para evaluar las pruebas presentadas y sustentar la resolución que para tal efecto emita, debiendo responderse al solicitante en un periodo no mayor de 30 días a partir de que este hubiera entregado la documentación solicitada.

6. Es obligación de los usuarios no domésticos construir los registros adecuados para la realización del aforo y caracterización de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas para que en todo tiempo y sin dificultad puedan caracterizarse las descargas de aguas residuales generadas.

7. Los usuarios que descarguen volúmenes iguales a mayores a los quinientos metros cúbicos mensuales deberán colocar su sistema totalizador.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFAS

I.	$2,170.39	Mensual
II.	$4,340.77	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagaran este derecho de acuerdo a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y la presente Ley, a través de los recibos que determine para tal efecto la Tesorería Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 16. . La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos domiciliarios será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidaran conforme a la siguiente:

TARIFAS

I.- Zona Comercial:	
a) Recolección, traslado y disposición final de residuos, de 01 a 500 kg., por cuatro servicios mensuales	$287.09

b) Por cada servicio adicional a los cuatro servicios mensuales que señala el inciso anterior	$71.79
c) Por cada kilogramo excedente de 01 a 500 kg.	$0.58
d) Recolección, traslado y disposición final de residuos, de 500 a 1000 kg., entre ocho servicios mensuales	$574.12
e) Por cada servicio adicional a los ocho servicios mensuales que señala el inciso anterior	$71.79
f) Por cada kilogramo excedente de 01 a 1000 kg.	$0.58
g) Disposición final de residuos en el relleno sanitario incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada kilogramo	$0.57
h) Disposición final de residuos de poliespuma, polietileno, plástico, unicel, fibra de vidrio u otros similares en el relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, traslado por los mismos usuarios, por cada metro cúbico	$67.88
II. Zona Industrial:	
a) Recolección, traslado y disposición final de residuos, de 01 a 500 kg., por cuatro servicios mensuales	$331.72
b) Por cada servicio adicional a los cuatro servicios mensuales que señala el inciso anterior	$82.93
c) Por cada Kilogramo excedente de 01 a 500 Kg.	$0.66
d) Recolección, traslado y disposición final de residuos, de 500 a 1000 Kg., por ocho servicios mensuales	$663.44
e) Por cada servicio adicional a los ocho servicios mensuales que señala el inciso anterior	$82.93

f) Por cada kilogramo excedente de 01 a 1000 Kg.	$0.66
g) Disposición final de residuos en el relleno sanitario incluyendo excavación, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada kilogramo.	$0.57
III. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, provenientes de lotes baldíos:	
a) Por limpieza de maleza hasta un metro de altura o basura incluyendo transporte y disposición final por m2.	$34.34
b) Por limpieza de maleza de más de un metro de altura o basura incluyendo transporte y disposición final por m2.	$44.15

La limpieza de lotes baldíos se realizará a petición del particular o cuando la autoridad municipal competente así lo determine, dadas las condiciones de afectación al interés público que aquéllos presenten. El importe de los derechos que procedan conforme a la tabla anterior, serán cubiertos por los solicitantes o pueden ser cobrados por la autoridad a los propietarios de los inmuebles, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la reglamentación municipal.

IV. Por el servicio de barrido manual, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, en eventos públicos masivos, por m^2:$14.56

Los derechos a que se refiere este capítulo deberán enterarse en la Tesorería Municipal previo a la prestación de los servicios señalados.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFAS

I. Por inhumaciones:	
a) Gaveta mural, para sujeto desconocido	
b) Por los primeros seis años	$486.33
c) Por veinte años	$1,388.07
II. Por depositar restos en fosa con derechos pagados a veinte años	$920.25
III. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta para construcción de monumentos en panteones municipales	$454.83
IV. Por conformidad para la traslación de cadáveres para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción	$321.38
V. Permiso para la cremación de cadáveres	$435.53
VI. Exhumaciones	$279.23
VII. Por exhumaciones, en comunidades rurales	$217.77

La Federación, los Estados y los Municipios no causarán los derechos por inhumaciones o exhumaciones cuando su actividad corresponda a sus funciones de derecho público.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por matanza o sacrificio de animales, en horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a sábado:		
a) Ganado bovino	$268.76	Por cabeza
b) Ganado bovino servicio extraordinario	$540.55	Por cabeza
c) Ganado porcino	$253.51	Por cabeza
d) Ganado porcino menor de 175 kg	$161.92	Por cabeza
e) Sacrificio ganado porcino por servicio extraordinario	$519.24	Por cabeza
f) Sacrificio ganado porcino menor de 175 kg., por servicio extraordinario	$345.10	Por cabeza
g) Ganado caprino y ovino	$58.05	Por cabeza
h) Ganado caprino y ovino por servicios extraordinarios	$116.04	Por cabeza
i) Sacrificio de aves	$7.36	Por cabeza
II. Otros servicios:		
a) Limpieza de vísceras de bovino	$34.89	Por cabeza
b) Limpieza de vísceras caprino y ovino	$3.50	Por cabeza

c) Limpieza de vísceras de cerdo	$8.78	Por cabeza
d) Por servicio de refrigeración, por día o fracción de día:		
1. Ganado bovino	$0.88	Por kilo
2. Ganado porcino	$0.88	Por kilo
e) Derecho de piso de pieles	$959.03	Por mes
f) Derecho de piso ganado bovino detenidos	$120.67	Por día
g) Derecho de piso ganado porcino detenidos	$70.28	Por día
h) Derecho de piso y agua en lavado de vísceras de cerdo	$2,641.73	12 Por mes
i) Resellos de:		
1. Ganado bovino en canal	$222.95	Por cabeza
2. Ganado porcino en canal	$152.72	Por cabeza
3. Ganado caprino y ovino en canal	$41.21	Por cabeza
4. Aves día hábil	$6.99	Por cabeza
5. Aves días inhábiles	$3.52	Por cabeza
6. Ganado bovino	$0.88	Por kilo
7. Ganado porcino	$0.88	Por kilo
8. Ganado caprino y ovino	$0.88	Por kilo

j) Servicio de reparto:		
1. Ganado bovino	$224.28	Por canal
2. Ganado porcino	$116.70	Por canal
k) Limpieza de caja o jaula de vehículos para transporte de producto cárnico:		
1. Hasta una tonelada	$60.36	Por unidad
2. De una tonelada hasta 3 toneladas	$85.51	Por unidad
l) Servicio de incineración	$1,588.81	Por evento

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros tipo Inspección Federal, cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compras respectivas.

En relación al servicio extraordinario se entenderá por servicios prestados por la dependencia fuera del horario de matanza, así como días inhábiles.

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFAS

I. Por evento público (Por elemento policiaco).	$621.00

II. Por evento privado (Por elemento policiaco).	$621.00
III. Tratándose de los servicios de la policía montada o canina tendrá un costo adicional de:	$103.50
IV. Certificación para el otorgamiento de conformidad para el funcionamiento de empresas de seguridad privada	$5,175.00
V. Certificación para el otorgamiento de conformidad para el funcionamiento de empresas de seguridad privada (Revalidación)	$5,175.00

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

ARTÍCULO 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFAS

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	$7,831.85
b) Suburbano	$7,831.85
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo	$7,831.85
III. Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo	$782.69
IV. Permiso eventual de transporte público, por día y por vehículo	$129.63

V. Constancia de despintado por vehículo	$52.83
VI. Revista mecánica semestral por vehículo	$164.85
VII. Autorización por prórroga para uso de vehículo en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por mes	$81.63
VIII. Autorización de prórroga de concesión para la explotación del servicio público de transporte de personas en las modalidades de urbano y suburbano en ruta fija, por unidad	$7,831.85
IX. Trámite de enrolamiento de vehículo, por unidad	$224.09
X. Dictamen de modificación de horarios o derroteros, por ruta	$700.24

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación de los servicios de Tránsito se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFAS

I. Permiso para maniobras de carga y descarga, por hora	$42.21
II. Para maniobras de carga y descarga efectuadas periódicamente, mediante convenio mensual	$1,300.24
III. Por expedición de constancia de no infracción	$72.61
IV. Servicios extraordinarios de tránsito en eventos públicos o privados, por cada elemento	$422.17

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFAS

I. Estacionamiento Plaza del Comercio Popular:	
a) Por vehículo por hora o fracción	$9.46
b) Por motocicleta por hora o fracción	$5.90

SECCIÓN DECIMA
POR LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, ARTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 23.Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFAS

I. Inscripción a los talleres culturales	$76.21
II. Talleres, cursos o diplomados culturales con una duración máxima de doce meses, las tarifas expresadas son mensuales. Los mismos se podrán pagar de manera parcial o completa:	
a) Taller, curso o diplomado de artes plásticas o visuales.	$215.25
b) Taller, curso o diplomado de música:	
1. Piano	$285.33
2. Teclado	$285.33
3. Guitarra clásica	$285.33

4. Guitarra popular	$215.25
5. Solfeo	$98.26
6. Canto	$215.25
7. Instrumentos de aliento	$285.33
8. Cello	$285.33
9. Violín	$285.33
10. Coro	$285.33
c) Taller, curso o diplomado de Danza	$215.34
d) Taller, curso o diplomado de Idiomas	$215.34
e) Taller, curso o diplomado artesanal:	
1. Cerámica	$215.34
2. Cartonería	$215.34
3. Repujado	$215.34
4. Tallado en madera	$308.80
5. Vitral	$308.80
6. Tejido	$215.34
f) Taller de Literatura	$308.80
g) Taller, curso o diplomado de Gastronomía:	
1. Adultos	$286.71
2. Niños	$98.74
h) Taller, curso o diplomado Artes Escénicas	
1. Mímica	$216.38

2. Clown	$216.38
3. Teatro	$286.71
i) Otros talleres, cursos o diplomados no contemplados en los incisos anteriores.	$310.29
III. Cursos de verano con una duración de cuatro semanas	$695.43

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFAS

CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA DEL DIF MUNICIPAL	
I.-	
a) Servicio de Psicología:	
1. Servicio Psicológico	$43.05
b) Rehabilitación por sesión:	
1. Sesión de terapia física (Hidroterapia, Mecanoterapia, Estimulación Temprana, Electroterapia y Mesoterapia)	$50.69
c) Por los servicios de guardería:	
1. Inscripción	$86.06
2. Cuota mensual especial	$172.15
3. Cuota mensual	$681.93

CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA DEL DIF MUNICIPAL	
II. Los servicios prestados en materia de control canino:	
a) Por consulta	$35.47
b) Por observación clínica del animal agresor, por día	$52.36
c) Por esterilización de hembras:	$334.47
d) Por castración de machos	$167.21
e) Devolución de animales capturados en vía pública	$190.84
f) Devolución de animales capturados para observación	$211.10
g) Guarda de animales por día	$52.69
h) Diagnóstico patológico de animales en observación	$326.66
i) Servicio de recolección de animal canino a clínicas establecidas para su observación durante 10 días, incluye extracción de encéfalos y envió de muestras a laboratorio para diagnóstico.	$844.31

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFAS

I. Por conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos sobre:	
a) Artificios pirotécnicos	$59.12
b) Juegos pirotécnicos	$970.10

c) Pirotecnia fría	$253.30
II. Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:	
a) Cartuchos	$422.17
b) Fabricación de pirotécnicos	$506.62
c) Materiales explosivos	$506.62
III. Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso de materiales explosivos fuera de instalaciones establecidas	$759.90
IV. Por elemento para la supervisión y evaluación de simulacros	$168.88
V. Por elemento para brindar capacitación	$776.25
VI. Por dictamen de seguridad:	
a) Riesgo bajo	$424.35
b) Riesgo medio	$621.00
c) Riesgo alto	$828.00
VII. Dictamen de factibilidad de zonificación	$424.35
VIII. Visto bueno para evento	$424.35
IX. Validación de programa interno de protección civil	$424.35

SECCIÓN DECIMOTERCERA

POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFAS

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
I. Por asignación de número oficial se pagará, por dictamen:	Dictamen	$91.17
II. Por Dictamen de alineamiento:	Dictamen	$383.31
III. En las colonias o fraccionamientos populares, por la asignación de número oficial y por el dictamen de alineamiento exclusivamente una cuota de:	Dictamen	$72.61
IV. Por permiso de división:	Por fracción resultante autorizada	$303.99
V. Por constancia para constituir el régimen de propiedad en condominio, se cobrará por cada unidad propiedad privativa:	Por constancia	$746.21
VI. Por permiso de uso de suelo para gestión de fraccionamientos, desarrollos en condominio o régimen en condominio, se pagará por:		
a) Uso habitacional:	Por m2 de la superficie del inmueble a desarrollar	$0.72
b) Uso mixto (habitacional con comercio y servicios):	Por m2 de la superficie del inmueble a desarrollar	$0.83

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
c) Uso comercial y de servicios:	Por m2 de la superficie del inmueble a desarrollar	$0.83
d) Uso Industrial, turísticos, recreativo-deportivos o agropecuarios:	Por m2 de la superficie del inmueble a desarrollar	$0.83
e) Por permiso de uso de suelo, en materia de Administración Urbana se pagará por:		
1. De 1.00 m2 – 120.00 m2	Por m2	$6.21
2. De 121.00 m2 – 240.00 m2	Costo único	$1,120.90
3. De 241.00 m2 – 500.00 m2	Costo único	$2,300.80
4. De 501.00 m2 – 1,000.00 m2	Costo único	$4,660.60
5. De 1,001.00 m2 – 5,000.00 m2	Costo único	$18,633.10
6. De 5,001.00 m2 – 10,000.00 m2	Costo único	$46,578.10
7. En superficies mayores a 10,001 m2	Costo único	$62,106.21
6. Uso agrícola	por m2	$3.11
VII. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagará lo siguiente:		
a) De uso primario (pecuario o agrícola), a habitacional.	m2	$0.86
b) De uso comercial y de servicios, a habitacional	m2	$0.31

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
c) De uso industrial, a habitacional	m2	$0.63
d) De uso primario (pecuario o agrícola), a comercial y de servicios	m2	$0.94
e) De uso habitacional, a comercial y de servicios	m2	$0.94
f) De uso industrial, a comercial y de servicios	m2	$0.48
g) De uso primario (pecuario o agrícola), a industrial	m2	$0.91
h) De uso comercial y de servicios, a industrial	m2	$0.86
VIII. Por el permiso de construcción se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:		
a) 1. Zona clasificada como H5C, con rango de densidad de 501 a 600 habitantes por hectárea	m2	$3.31
2. Zona clasificada como H4C, con rango de densidad de 401 a 500 habitantes por hectárea	m2	$3.43
3. Zona clasificada como H3, con rango de densidad de 301 a 400 habitantes por hectárea	m2	$3.46
4. Zona clasificada como H2, con rango de densidad de 201 a 300 habitantes por hectárea	m2	$6.01
5. Zona clasificada como H1, con rango de densidad de 101 a 200 habitantes por hectárea	m2	$10.22
6. Zona clasificada como H0, con rango de densidad de 1 a 100 habitantes por hectárea	m2	$12.77
b) Uso Comercial	m2	$13.00
c) Uso Servicios	m2	$9.03

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
d) Uso Industrial	m2	$2.09
e) Bardeo perimetral del predio	m2	$3.81
1. Hasta 20 m se pagará lo siguiente:	Por permiso	$76.18
2. Por cada metro lineal excedente a 20 m se pagará lo siguiente:	Por metro lineal	$3.81
f) Se podrá otorgar el permiso de construcción en su modalidad remodelación, causando el 40% del costo por metro cuadrado, conforme a lo indicado en las fracciones VIII y IX de este artículo.		
g) Se podrá otorgar constancia de demolición, causando el porcentaje de 15% por metro cuadrado, conforme a lo indicado en las fracciones VIII y IX de este artículo.		
IX. Por autorización de construcción o instalación de estructuras fijas, móviles o temporales y las adosadas a predios o edificaciones para anuncios, mástiles y antenas de radio comunicación de acuerdo a la altura:		
a) Costo mínimo estructuras de hasta 4.00 metros de altura.	Permiso	$1,411.77
b) Por cada metro fracción o excedente a 4.00 Metros se cobrará por metro.	Metro lineal	$328.43
c) Costo máximo (estructuras que excedan los 18.00 metros de altura).	Permiso	$6,064.18

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
X. Por el permiso de construcción, cuando se haya iniciado o concluido trabajos o colocado estructuras o mobiliario urbano sin contar con el permiso señalado en las fracciones VIII y IX de este artículo, se causará adicionalmente un incremento porcentual del 50% de los derechos establecidos.		
XI. Por la expedición del Refrendo a los permisos para construcción se otorgará el número de veces requeridas por el solicitante, siempre que el mismo se solicite dentro de un plazo no mayor a 20 días posteriores al vencimiento del periodo autorizado:		
a) Uso habitacional		
1. Zona clasificada como H5C, con rango de densidad de 501 a 600 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos).		$71.94
2. Zona clasificada como H4c, con rango de densidad de 401 a 500 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos).		$77.67
3. Zona clasificada como H3, con rango de densidad de 301 a 400 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos).		$78.39
4. Zona clasificada como H2, con rango de densidad de 201 a 300 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos).		$123.79

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
5. Zona clasificada como H1, con rango de densidad de 101 a 200 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos).		$155.70
6. Zona clasificada como H0, con rango de densidad de 1 a 100 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos).		$232.88
a) Uso Comercial.		$329.12
b) Uso Servicios.		$304.04
c) Uso Industrial.		$564.03
d) Bardeo perimetral del predio.		$71.31
XII. Se podrá otorgar el permiso de construcción, para obras exteriores se cobrará como se indica a continuación:		
a) Para circulaciones internas y aéreas comunes para proyectos de régimen en condominio:		
1. Cuando los trabajos a ejecutar sean de limpieza del predio se cobrará 10% del costo por metro cuadrado, conforme a lo indicado en las fracciones VIII y IX de este artículo.		
2. Cuando los trabajos a ejecutar incluyan la totalidad de la ejecución de la obra exterior (limpieza, trazo, nivelación, pavimentos, guarniciones, banquetas, redes de servicio y acabados), se cobrará 30% del costo por metro		

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
cuadrado, conforme a lo indicado en las fracciones VIII y IX de este artículo.		
b) Para lotes de uso habitacional unifamiliar, uso comercial y/o de servicios, industriales, áreas de estacionamiento, circulaciones internas y áreas exteriores de los usos señalados, se cobrará:		
1. Cuando los trabajos a ejecutar sean de limpieza del predio se cobrará 10% del costo por metro cuadrado, conforme a lo indicado en las fracciones VIII y IX de este artículo.		
2. Cuando los trabajos a ejecutar incluyan la totalidad de la ejecución de la obra exterior (limpieza, trazo, nivelación, pavimentos, guarniciones, banquetas, redes de servicio y acabados), se cobrará 30% del costo por metro cuadrado, conforme a lo indicado en las fracciones VIII y IX de este artículo.		
XIII. Por Autorización para Uso y Ocupación de la Construcción, se cobrará:		
a) Uso habitacional:		
1. Zona clasificada como H5C, con rango de densidad de 501 a 600 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)	Por autorización	$90.15
2. Zona clasificada como H4C, con rango de densidad de 401 a 500 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)	Por autorización	$91.34

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
3. Zona clasificada como H3, con rango de densidad de 301 a 400 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)	Por autorización	$92.22
4. Zona clasificada como H2, con rango de densidad de 201 a 300 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)	Por autorización	$145.75
5. Zona clasificada como H1, con rango de densidad de 101 a 200 habitantes por hectárea (por cada grupo de 12 unidades o menos)	Por autorización	$182.67
6. Zona clasificada como H0, con rango de densidad de 1 a 100 habitantes por hectárea (por cada grupo de 12 unidades o menos)	Por autorización	$273.96
b) Uso Comercial (por cada grupo de 6 unidades o menos)	Por autorización	$365.30
c) Uso de Servicios (por cada grupo de 6 unidades o menos)	Por autorización	$340.72
d) Uso Industrial (por cada grupo de 3 unidades o menos)	Por autorización	$730.59
e) Bardeo perimetral del predio	Por autorización	$73.75
XIV. Se podrá otorgar el permiso de ocupación e intervención en vía pública, conforme a lo indicado a continuación:		
a) Por ocupación de vía pública:		
1. Por ocupación temporal de vía pública derivado de la ejecución de trabajos correspondientes a un	Por día	$41.40

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
Permiso de Construcción previamente otorgado por la Dirección dicha ocupación podrá ser de material, andamios o medidas de seguridad.		
2. Por uso, aprovechamiento, ocupación y/o utilización anual de la vía pública ya sea de forma aérea, subterránea o a nivel de piso, a fin de alojar la infraestructura, redes e instalaciones necesarias para la prestación de un servicio en materia de telecomunicaciones y energéticos.	Metro lineal	$73.75
b) Por la intervención de vía pública:		
1. Con la finalidad de intervenir por modificación de banquetas para elaboración de rampas, accesos o arriates.	m2	$4.14
2. Con la finalidad de intervenir con ejecución de obra para alojo de infraestructura, redes e instalaciones de servicios.	Por metro lineal	$2.59
XV. Por la expedición de constancia de factibilidad de inmuebles sobre predios, para la gestión de fraccionamientos y desarrollos en condominio o régimen en condominio habitacionales, comerciales, de servicios, mixtos o industriales, de acuerdo a su localización, impactos generados por la actividad que se pretenda realizar, a solicitud de parte, se pagará la cantidad de:		
a) 1. Para inmuebles de 1 hasta 5000 m2	Constancia de factibilidad	$1,112.73

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
2. Para inmuebles de 5001 a 10,000 m2	Constancia de factibilidad	$2,010.86
3. Para inmuebles de más de 10,001 m2	Constancia de factibilidad	$2,996.11
b) Por la expedición de constancia de factibilidad de inmuebles sobre predios y edificaciones de acuerdo a sus características arquitectónicas, localización, impactos generados por la actividad que se pretenda realizar, a solicitud de parte, se pagará la cantidad de:	Constancia de factibilidad	$1,111.73

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por los servicios catastrales que realice la autoridad municipal se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A S

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $ 88.99 más la cantidad que resulte de multiplicar 0.90 al millar por el valor total calculado en el avaluó:	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$293.76
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$10.96

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin cuota fija.	
III. Por el avaluó de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$2,175.95
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$295.05
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$237.10
IV. Por la validación y autorización de los avalúos fiscales para predios urbanos y suburbanos elaborados por los peritos valuadores externos autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará la cuota fija de $88.99 pesos más el 30% de la cantidad que resulte de multiplicar 0.9 al millar por el valor total calculado en el avalúo.	
V. Por la autorización de los avalúos fiscales rústicos elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar la fracción II de este artículo.	
VI. Por la revisión de proyecto de memorias descriptivas para la constitución de régimen de propiedad en condominio	
Por área privativa :	$18.25
Más una base de:	$189.95
VII. Por la modificación de proyectos de memorias descriptivas para la constitución de régimen de propiedad en condominio por área privativa sin base.	$18.25
VIII. Por la expedición de constancia de clave catastral	
Por predio :	$8.41

Más una base de:	$56.59

Los avalúos realizados por instituciones de crédito deberán de ser autorizados por la autoridad municipal competente.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 28. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A S

I. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) El 1.08% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.

b) El 1.62% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.

II. Por las autorizaciones de los fraccionamientos y desarrollos en condominio se cobrará por metro cuadrado de superficie a desarrollar, en los siguientes:

a) Aprobación, modificación o lotificación de traza, se cobrará:	

1. Aprobación de traza para fraccionamientos y desarrollos en condominio (Habitacional).	m² (superficie modificada o lotificada)	$0.31
2. Modificación o lotificación de traza para fraccionamientos y desarrollos en condominio (habitacional).	m² (superficie modificada o lotificada)	$0.31
3. Aprobación de traza para fraccionamientos y desarrollos en condominio (uso mixto de usos compatibles).	m² (superficie modificada o lotificada)	$0.52
4. Modificación o relotificación de traza para fraccionamientos y desarrollos en condominio (uso mixto de usos compatibles).	m² (superficie modificada o lotificada)	$0.52
5. Aprobación de traza para fraccionamientos y desarrollos en condominio (comercial y de servicios).	m² (superficie modificada o lotificada)	$0.62
6. Modificación o relotificación de traza para fraccionamientos y desarrollos en condominio (comercial y de servicios):	m² (superficie modificada o lotificada)	$0.62
7. Aprobación de traza para fraccionamientos y desarrollos en condominio (industrial, turísticos, recreativo-deportivos o agropecuarios).	m² (superficie modificada o lotificada)	$0.78
8. Modificación o relotificación de traza para fraccionamientos y desarrollos en condominio (industrial, turísticos, recreativo-deportivos o agropecuarios).	m² (superficie modificada o lotificada)	$0.78
b) Permiso de urbanización de acuerdo a los siguientes aspectos:		

1. Sistema agua potable y drenaje.	m² (superficie vendible)	$0.10
2. Sistema de distribución de energía eléctrica y alumbrado público.	m² (superficie vendible)	$0.07
3. Sistema de pavimentación en vías y espacios de circulación vehicular o peatonal.	m² (superficie vendible)	$0.10
c) Permiso de venta de lotes, se pagará por:		
1. Permiso de venta de lotes para fraccionamientos y desarrollos en condominio (habitacional)	m² (superficie vendible)	$0.31
2. Permiso de venta de lotes para fraccionamientos y desarrollos en condominio (uso mixto de usos compatibles)	m² (superficie vendible)	$0.52
3. Permiso de venta de lotes para fraccionamientos y desarrollos en condominio (comercial y de servicios)	m² (superficie vendible)	$0.62
4. Permiso de venta de lotes para fraccionamientos y desarrollos en condominio (industrial, turísticos, recreativo-deportivos o agropecuarios)	m² (superficie vendible)	$0.78

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de permisos para la instalación, colocación de anuncios y difusión de publicidad, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A S

	TIPO	UNIDAD	CUOTA
I. Permiso anual para la colocación de anuncios:			
	a) Soportados o en azoteas y/o de carácter aislado	m²	$258.25
	b) Adosados en fachada, marquesina, muros o bardas	m²	$139.59
	c) Electrónico o luminoso	m²	$320.85
	d) Rotulado en muros o barda	m²	$87.53
	e) Toldos y Carpas	m²	$87.98
II. Por el Refrendo del permiso de anuncios, se otorgará el número de veces requeridas por el solicitante, siempre que el mismo se solicite dentro de un plazo no mayor a 20 días posteriores al vencimiento del período autorizado se cobrará:			
	a) En anuncios soportados o de azotea, electrónico, luminosos y de carácter aislado.	m²	$69.79
	b) Electrónico o luminoso.	m²	$86.63

	TIPO	UNIDAD	CUOTA
	c) Validación de anuncios adosados denominativos (en fachada, muro o barda, marquesina, rotulados, integrados, en cenefa y en estructura, toldos y carpas).	Constancia	$261.32
III. Permisos para la colocación de publicidad con sistemas de estructuras temporales adosadas en predios, edificaciones y mobiliarios urbano o móvil:			
	a) Mantas por cada unidad	Día	$138.11
	b) Estructuras neumáticas (por unidad)	Día	$96.27
IV. En caso de que cualquier anuncio de los incluidos en las fracciones I y III del presente artículo, cuenten con iluminación directa o indirecta se cobrará un monto adicional (por metro cuadrado), excepto el contemplado en la fracción I inciso c):			$25.88

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental o riesgo:

Concepto		Tarifas
a) Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental Vigencia 0 Indefinido Costo General Modalidad A.	Resolución	$2,233.89
b) Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental Vigencia 0 Indefinido Costo General Modalidad B.	Resolución	$4,107.55
c) Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental, Vigencia: 0 Indefinido, Costo: General, Modalidad C.	Resolución	$4,553.01
d) Resolución de Evaluación del Estudio de Riesgo, Vigencia: 0 Indefinido, Costo:	Resolución	$5,524.16
e) Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental, Vigencia: 0 Indefinido, Costo: Intermedia.	Resolución	$5,649.61
f) Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental, Vigencia: 0 Indefinido, Costo: Específica.	Resolución	$7,595.26
II. Por la emisión de opiniones técnicas.	Dictamen	$273.28
III. Por el funcionamiento de fuentes fijas.	Licencia	$993.93

IV.	Por la autorización Municipal de impacto ambiental.	Autorización	$558.32

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas generarán el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

T A R I F A S

I. Constancias del Estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos o aprovechamientos.	Constancia	$175.62
II. Constancias de inscripción y no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios.	Constancia	$175.62
III. Por la certificación de trámites por alta de cuenta predial solicitada por el contribuyente y las relativas a fraccionamientos, lotificación, régimen en condominio, división, constitución y disolución de copropiedad, corrección a los datos registrados en el padrón inmobiliario y adquisición de bienes inmuebles.	Certificación	$175.62
IV. Por certificación de datos y contenido de documentos presentados para gestión de permisos, licencias y autorización.	Certificación	$94.85
V. Por las constancias, certificados, certificaciones y cartas que expida el Secretario del Ayuntamiento.	Constancia	$73.75

VI. Por las constancias que se expidan por las dependencias municipales por la búsqueda de información.	Constancia	$73.75
VII. Por las constancias que se expidan por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.	Constancia	$73.75
VIII. Por cartas origen.	Constancia	$73.75
IX. Por la expedición de la constancia de local.	Constancia	$74.11

SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 32. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A S

I. Copia simple	$0.85
II. Copia impresa	$1.71
III. Por reproducción de documentos en contenidos en medios magnéticos (Discos compactos)	$50.00

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de

Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por las Disposiciones Administrativas de Recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

ARTÍCULO 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se realice convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, no se causarán recargos sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 41. La cuota mínima será de $450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), la cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, deberá pagarse dentro del primer bimestre.

ARTÍCULO 42. El pago anual anticipado del impuesto predial, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año

en curso, dará lugar a un beneficio de un descuento equivalente al 12% y 10%, respectivamente, sobre su importe total, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO DE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 43. Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN TERCERA
POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 44. . Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se otorgarán los siguientes descuentos especiales:

I. Para descuentos a usuarios que realicen su pago anticipado anual en cuota fija, se les otorgará el 12% de descuento a quienes realicen su pago entre el 01 y el 31 de enero del 2021 y el 10% de descuento para quienes realicen su pago entre el 01 y el 28 de febrero del 2021, asegurándose que este beneficio sea para aquellos que efectúen su pago a más tardar el día 28 de febrero del año 2021.

Para los usuarios que se encuentran en el supuesto de la fracción II inciso a) del artículo 14 de esta Ley y que paguen en fecha posterior al 28 de febrero del 2021, será aplicable el porcentaje de descuento que se otorga en la fracción XI de este artículo, teniendo la opción de pagar en forma anticipada los meses que resten del año 2021, para lo cual deben estar al corriente en sus pagos.

II. Tratándose de personas jubiladas, pensionadas, personas adultas mayores y personas con discapacidad, los descuentos serán de acuerdo a la zona en que se encuentre la toma a la que se le aplicará el descuento y conforme a la siguiente relación:

a) Los usuarios cuya vivienda se encuentre ubicada en zona marginada, básica, zona 1, zona 2 y zona 3 se aplicará el 50% de descuento sobre la cuota anual y no podrán tener el beneficio del descuento adicional por pago anual contenido en la fracción I de este artículo.

b) En el caso de los usuarios cuya vivienda se encuentre en la zona 4, se aplicará el 30% de descuento sobre el pago anual, teniendo el usuario derecho a solicitar un estudio socioeconómico mediante el cual se determinará si es sujeto a un descuento mayor, hasta el 50% y no podrán tener el beneficio del descuento adicional por pago anual contenido en la fracción I de este artículo.

c) El descuento a que se refiere esta fracción únicamente será aplicable para servicio doméstico, casa con comercio, departamento o casa dúplex bajo la modalidad de cuota fija.

d) La fecha límite para recepción del pago con el descuento referido será el 28 de febrero de 2021 y se hará efectivo siempre y cuando se cubra el pago anual y solamente aplicable para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

III. El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, presentando los siguientes documentos:

a) Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial, o documento que lo acredite como tal y una identificación oficial con fotografía, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento;

b) Personas adultas mayores con la presentación de su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o la credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento;

c) Personas con discapacidad deberán presentar una constancia del DIF donde se haga constar su condición, debiendo presentar también su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento; y

IV. Para las instituciones de beneficencia social y de las dependencias públicas que atiendan programas de beneficio social, la Gerencia de Comercialización deberá determinar en el mes de enero el alcance del beneficio de acuerdo a los parámetros de consumo y conforme al dictamen que realice el área de medición, y posterior autorización del Consejo Directivo.

V. Para el caso de desarrollos en condominio, en los que se instale una sola toma con servicio medido, el importe mensual a cobrar para cada vivienda se determinará multiplicando el promedio de consumos por vivienda por el precio del metro cúbico que corresponda en la fracción I del artículo 14 de esta Ley. El promedio de consumo se determinará dividiendo el consumo total entre el número de viviendas.

VI. Para los usuarios que tributen con servicio medido podrán tener un descuento del 10% en su pago anticipado conforme la determinación del volumen a pagar según la mecánica establecida en la fracción I, incisos f) y g) del artículo 14 de esta Ley de Ingresos. Los usuarios que sean personas jubiladas, pensionadas, personas adultas mayores y discapacitados se les hará un descuento del 20% en el pago anticipado. Cuando se trate de pagos mensuales, las personas jubiladas, pensionadas, personas adultas mayores y discapacitados tendrán un descuento del 40% sobre sus primeros diez metros de consumo, incluida

la cuota base y a partir del metro cúbico once pagarán conforme lo establecido en la fracción I del artículo 14 de esta Ley. Este beneficio es solo para los usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y no es aplicable a rezagos. El descuento a que se refiere esta fracción únicamente será aplicable para servicio doméstico, casa con comercio, departamento o casa dúplex bajo la modalidad de servicio medido.

VII. Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en los incisos a) y b) de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley, podrán bonificarse al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado en el convenio correspondiente.

VIII. Los usuarios que tengan contrato y que soliciten cambio de giro no pagarán por la carta de factibilidad.

IX. Los usuarios que tengan planta de tratamiento y que descarguen a la red de alcantarillado aguas tratadas que no exceda los límites establecidos en las condiciones generales de descarga, no pagarán sobre esos volúmenes los cargos que se contienen en la fracción IV del artículo 14 de esta Ley, correspondiente a tratamiento de aguas residuales.

X. Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	**Preescolar**	**Primaria y secundaria**	**Media superior y superior**
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	$0.22m^3$	$0.22\ m^3$	$0.22\ m^3$

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico excedente de acuerdo a la tabla contenida en el inciso d) fracción I del artículo 14 de la presente Ley de ingresos más la cuota base. Al importe que resulte de los consumos excedentes, se le aplicará adicionalmente un descuento del 50%.

Las estancias infantiles recibirán el mismo tratamiento que las instituciones educativas públicas.

Para los casos de instituciones educativas públicas o instancias infantiles que no tengan servicio medido, se les hará el cálculo estimado de consumos en relación a los alumnos y personal que tuvieran y se les aplicaría la tarifa pública contenida en el inciso d), fracción I del Artículo 14 de esta Ley. Sobre el importe a facturar se les aplicará un 50% de descuento.

XI. Los usuarios de servicio medido y cuota fija que paguen su mensualidad dentro del periodo de pago que se establece como límite en su recibo, obtendrán un descuento del 5% sobre el importe total del mes a pagar. Este beneficio aplica solamente para quienes están al corriente en sus pagos y no es extensivo a rezagos.

XII. Cuando por razones del uso del agua en procesos internos la descarga de agua residual fuera menor al 80%, tal como se establece en la fracción XIV inciso b) del Artículo 14 de la presente Ley, se hará un balance de aguas para determinar el porcentaje de descarga real y se aplicará al gasto medio de la demanda resultante para determinar el pago por conexión de drenaje.

XIII. Para el caso de reubicación de tomas se cobrará mediante los precios establecidos en la fracción VI del artículo 14 de esta Ley y se otorgará un

descuento del 30% respecto a los precios vigentes. Si la reubicación se hace incluyendo la caja de registro, el descuento será del 10%.

XIV. Para los casos en que la descarga de agua residual sea compartida por dos o más domicilios, se podrá hacer la instalación individualizada de la descarga y se otorgará un descuento del 40% sobre los costos contenidos en la fracción IX del artículo 14 de esta Ley para los usuarios que soliciten contar con una descarga propia.

XV. Cuando se trate de limpieza de una sola fosa con camión hidroneumático, se cobrará un importe equivalente al 10% sobre el precio contenido en el inciso c) de la fracción XI correspondiente al artículo 14 de esta Ley. Este beneficio se hace extensivo para limpieza de drenajes y fosas en las comunidades rurales.

XVI. Para los usuarios que no construyan su registro para la toma de muestras, JAPAMI se los construirá a un costo equivalente al 25% respecto a los precios contenidos en la fracción XI, inciso f) del artículo 14 de esta Ley.

XVII. Para la asignación de tarifas fijas en comunidades que se integren a los servicios prestados por el Organismo Operador, se determinará un promedio de consumo por toma de acuerdo al volumen total servido y se cobrará la tarifa con base en los precios establecidos en fracción I del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

XVIII. Para las colonias donde el municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje, y para los casos en que la introducción de dichos servicios sea con aportación de los colonos, se exentará a las viviendas clasificadas como populares y de interés social del pago de incorporación individual contenido en la fracción XV del artículo 14 de esta Ley. Este beneficio también será aplicable al usuario

que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica lo justifique mediante un estudio socioeconómico que deberá realizar JAPAMI para justificar el otorgamiento de dicho beneficio.

XIX. Para los casos en que se suministre agua potable en bloque para los parques industriales ubicados fuera de la zona urbana, se aplicará un precio de $28.26 por cada metro cúbico.

XX. Para otorgar el beneficio descrito en la fracción X de este artículo, cada institución educativa y estancia infantil, deberá presentar en el mes de enero un oficio donde indique el número de alumnos inscritos para contabilizar el volumen que corresponda otorgarle conforme a lo dispuesto en esta Ley.

XXI. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta Ley de Ingresos.

XXII. Para los casos de instalación o sustitución de medidores que se hicieran como resultado de un programa especial de medición o derivado de reposiciones necesarias no imputables al usuario, por acuerdo del Consejo Directivo se podrá condonar el pago correspondiente a los precios establecidos en la fracción VIII del Artículo 14, de esta Ley de Ingresos.

SECCIÓN CUARTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 45. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorgará un beneficio fiscal que representa el

importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

ARTÍCULO 46. Los propietarios o poseedores de predios rústicos y urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad gozarán de una facilidad administrativa o beneficio fiscal consistente en un subsidio equivalente al 100% de la tarifa por el derecho de alumbrado público, en relación a dichos predios.

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 47. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, Guanajuato, la tarifa contenida en el artículo 24 de esta Ley, se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta institución en base a los siguientes criterios:

I. Ingreso Familiar;
II. Número de dependientes económicos;
III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
IV. Zona habitacional; y
V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte del Director General, o a quien éste delegue esta facultad, en donde establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

TABLA DE NIVEL DE VULNERABILIDAD

NIVEL	DESCUENTO
ALTO	100%
MEDIO	50%
BAJO	0%

SECCIÓN SEXTA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 48. En el pago de la contribución de obras por cooperación, se otorgarán los siguientes descuentos especiales:

I. Cuando se realicen en una sola exhibición, dentro de los cuatro meses posteriores a aquel en que la asamblea haya aprobado las cuotas correspondientes, dará lugar a un descuento equivalente al 20% sobre su importe total, independientemente del origen del recurso.

II. Tratándose de personas de escasos recursos, el porcentaje de descuento se determinará en base al estudio socioeconómico, que para tal efecto elabore la Dirección General de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Irapuato, Guanajuato, aplicando el porcentaje de descuento, el Titular de la Tesorería Municipal, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 49. Tratándose de los predios rústicos que se sujetan al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de predios rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

ARTÍCULO 50. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en la fracción V del artículo 32 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 51. El pago de derechos por concepto de reproducción excedente al margen de exención, así como él envió de información; podrá exceptuarse por parte de la Unidad de Transparencia del Municipio Irapuato, Guanajuato, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO DE CULTURA, ARTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 52. Tratándose de los servicios especificados en la fracción II del artículo 23 de esta Ley, se podrán impartir en modalidad (Presencial y/o virtual) de acuerdo a lo dispuesto por el Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación, mismo que se cobrarán conforme a las tarifas en la fracción mencionada y se realizará un descuento del 30% sobre estas, cuando se aplique la modalidad mixta presencial y virtual de los talleres, cursos o diplomados.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 53. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en la fracción I del artículo 16 de la presente Ley.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 54. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en la fracción VI del artículo 25 de la presente Ley.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 55. Se exentará del cobro, los derechos por servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano, contenidos en el artículo 26 fracciones I, II, VI, inciso e) numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y VIII incisos b) y c), en los casos que establece el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 56. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

ARTÍCULO 57. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021.

JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVARRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Las presentes firmas corresponden a la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato Guanajuato, ejercicio fiscal del 2021.

MARÍA EUGENIA GOMEZ PRADO
PRIMER SÍNDICO

JAIME ANTONIO MORALES VIVEROS
SEGUNDO SÍNDICO

Las presentes firmas corresponden a la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato Guanajuato, ejercicio fiscal del 2021.

MARÍA CHICO HERRERA
REGIDOR

DIEGO ÁNGEL RODRÍGUEZ BARROSO
REGIDOR

MARÍA ANTONIETA ROTLLÁN ZAVALA
REGIDOR

FRANCISCO CHACON GUTIERREZ
REGIDOR

REBECA ALMANZA VILLASEÑOR
REGIDOR

JUAN FRANCISCO HERRERA MURILLO
REGIDOR

KAREN MARLEN GUERRA RAMIREZ
REGIDOR

GERARDO PADILLA FUERTE
REGIDOR

Las presentes firmas corresponden a la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato Guanajuato, ejercicio fiscal del 2021.

ROBERTO PALACIOS PÉREZ
REGIDOR

JOSE EDUARDO RAMIREZ VERGARA
REGIDOR

DANIELA RIVERA AGUILAR
REGIDOR

DULCE MARIA ASTRID GALLARDO RANGEL
REGIDOR

Las presentes firmas corresponden a la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato Guanajuato, ejercicio fiscal del 2021.